



Universidad Autónoma del Estado de
México
Facultad de Derecho



**“El ejercicio del poder político en la vulneración del derecho a la libertad
de prensa”**

**ENSAYO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
P.D. CIELO NAHOMI GONZÁLEZ ORTIZ**

**ASESOR:
DR. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE**

**REVISORES:
MTRO. BRYAN Yael FREGOZO SALGADO
DRA. ANGÉLICA GARCÍA MARBELLA**

Toluca, Estado de México, marzo de 2026.

Índice

Introducción	5
1. ¡Error! Marcador no definido.	81.2.
91.3.	124
2. 157	
2.1 157	
2.2 268	
3. El derecho fundamental y humano a la libertad de prensa	37
3.1 353.2	3941
3.3 549	
3.4 5456	
Conclusiones	64
Referencias	66

Introducción

En el presente ensayo se llevará a cabo un análisis del poder político mexicano con relación a la vulneración del derecho a la libertad de prensa, pues desde el sexenio pasado se ha perfilado como uno de los factores generadores de la práctica cotidiana y normalizada de estigmatización hacia los medios de comunicación críticos, y que, en casos más graves, ha escalado esta violencia a acciones más extremas como la privación de la libertad o de la vida.

Organizaciones internacionales como ARTICULO 19 y Reporteros Sin Fronteras periódicamente informan la situación de violencia hacia los periodistas en el país y los avances en el combate a esta problemática, sin embargo, desde el sexenio anterior (2018-2014) se ha ido desarrollando un entorno que en lugar de mejorar, ha mostrado un retroceso en la protección al derecho de libertad de expresión, información y prensa, pues no solo estas asociaciones, sino una variedad de instituciones nacionales e internacionales, y estudiosos en materia de derechos humanos, han advertido del papel que desempeña el poder político en la normalización de acciones tendentes a la violencia en contra de quienes ejercen el periodismo.

Es por lo anterior, que resulta fundamental identificar cómo es que prevalece esta práctica, a pesar del amplio marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos, pues la libertad de prensa es esencial para la democracia, así como el tratamiento de los asuntos públicos que conciernen a la sociedad.

En el primer capítulo se presentará una reseña histórica de la relación entre periodistas y políticos mexicanos, desde la Nueva España hasta el siglo XX, lo que será de utilidad para observar su evolución y cómo ha influido en la dinámica actual entre ambos grupos. Si bien es cierto, el contexto político, social y económico resulta diferente entre épocas, es innegable la posición de cada uno dentro de la sociedad, pues cumplen roles de gran importancia para la población.

En el segundo capítulo, se abordará la situación de violencia hacia los comunicadores en México, lo que ha posicionado al país como uno de los más peligrosos para ejercer el periodismo, a lado de territorios en estado bélico, lo que genera aún más preocupación por el detrimento a los derechos de libertad de expresión, prensa e información.

Finalmente, el tercer capítulo estará enfocado en el análisis al marco legal de estos derechos en México, desde el nacional hasta aquellos tratados internacionales en materia de derechos humanos que los protegen.

1. Antecedentes históricos de la libertad de prensa en México

La historia de la prensa en México tiene sus orígenes en el siglo XVI, en la entonces llamada Nueva España. En esa época surgieron los pregoneros, a quienes Paleta Vázquez (2004) describe de la siguiente manera:

Los hombres-voz de las autoridades reales, virreinales o locales, y a través de ellos se daba a conocer cada acuerdo de Cabildo, cada orden real, cada decisión tomada por la Audiencia o la alcaldía y cada acción que era indispensable compartir con el vulgo. (Paleta Vázquez, 2004, pág. 132)

Dichos sujetos se convirtieron en el canal de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos, y se convirtieron en una figura de suma importancia para la difusión de información, esto a pesar de que su actividad estaba controlada por la autoridad, pues se reducía a la transmisión de las ordenanzas emitidas por aquella.

Diversas fuentes señalan que la imprenta llegó a México en el año 1539— aunque hay historiadores que aseguran ocurrió años antes— lo que generó un cambio fundamental en la labor de comunicar información, pues fue a raíz de esta que acontecieron diversos sucesos de gran trascendencia en la historia del país.

La imprenta fue un proyecto gestionado por el Virrey Antonio de Mendoza y Fray Juan de Zumárraga; el primero contrató al impresor Juan Cromberger, quien residía en Sevilla y que a su vez celebró un acuerdo con Giovanni Paoli, también conocido como Juan Pablos, para el establecimiento del primer taller tipográfico en la Nueva España, y en América Latina. Los textos impresos en un inicio fueron de carácter religioso debido a la evangelización de los indígenas, sin embargo, con el transcurso del tiempo se produjeron escritos de distintas materias como medicina y derecho. (Mateos Gómez, 2007)

De acuerdo con Morgan (s.f.), esto dio partida al surgimiento de más talleres

de impresión y la difusión de hojas volantes de corte informativo e histórico. En 1722 se fundó la *Gazeta de México y noticias de Nueva España*, considerado el primer periódico de México y cuyas publicaciones incluían temas religiosos, comerciales, sociales, mineros, entre otros. No obstante, la primera versión de esta *Gazeta* duró únicamente seis meses, volviendo a circular varios años después.

La autora Petra Ma. Secanella afirma que el siguiente evento que marcó el inicio del periodismo político en México fue la creación de periódico *Despertador Americano*, fundado por Miguel Hidalgo y Costilla en 1810. Este promovió la lucha ideológica por la independencia en México e inspiró a otros más para la difusión de distintas formas de pensamiento que tendrían impacto en años posteriores, uno de ellos, José Joaquín Fernández de Lizardi quien en 1812, a través del *Pensador Americano*, se manifestó abiertamente por la eliminación de la esclavitud.

Fue en la Constitución de 1824 que se instauró la protección de la libertad de prensa, lo que amplió el marco jurídico para el ejercicio del periodismo que para ese momento crecía de forma exponencial. Por otra parte, durante la intervención francesa, entre 1862 y 1867, se dio una confrontación entre los medios periodísticos republicanos e imperialistas. Dentro de los primeros se encontraban *La Independencia Mexicana* de Francisco Zarco; *El Cura* de Tamajón y *El Monarca*, ambos de Guillermo Prieto, así como, *La Opinión en Sinaloa* y *La Insurrección en Sonora* de Ignacio Ramírez. Mientras que en los segundos destacaban *El Veracruzano*, *El Boletín de Orizaba*, *La Opinión*, entre otros. Cabe precisar que ambos bandos llevaron a cabo su actividad por medio de ataques y descalificaciones hacia el contrario.

Una etapa importante en la historia del periodismo en México fue el desarrollo de esta actividad durante el Porfiriato y la Revolución Mexicana. Ortiz Marín y Duarte Ramírez (2011) señalan que dicho periodo se distinguió por su estabilidad social y progreso económico, el cual llevó a la modernización del país en diversas áreas, especialmente la tecnológica. Sin embargo, a la par de esto, la brecha

social existente desde la Colonia se intensificó y las desigualdades socioeconómicas condujeron a un hartazgo entre la población, razón principal que dio origen al movimiento revolucionario de 1910.

Ahora bien, un aspecto que los autores en mención resaltan es que, entre finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, en el país existían alrededor de 2,579 periódicos, la mayoría de las editoriales concentradas en las provincias, lo que significó que fueran pocos los lectores en las ciudades debido al precio y el número limitado de estos escritos, siendo mayormente los integrantes de la clase media y alta quienes podían acceder a ellos.

En la ciudad de México destacó particularmente la prensa política, esto en razón a que en los medios independientes el periodismo fungía como herramienta de lucha de poder entre los bandos políticos y a través del cual se criticaba a las autoridades. Abundaron los periódicos de carácter literario y de opinión, con lo que se afianzaron diarios de gran expansión como El Imparcial, Monitor Republicano y El Universal.

No obstante, esta diversidad de periódicos disminuyó a inicios del siglo XX debido al severo control por parte del gobierno sobre la información y opiniones que discrepaban de los ideales del porfirismo; al respecto, Sánchez Parra & Gil Pérez (2018) señalan lo siguiente:

Con el estallido de la Revolución Mexicana en 1911 y la llegada al poder de Francisco Ignacio Madero, hubo un cambio radical en las relaciones del Gobierno con la prensa. La libertad de imprenta y de opinión se exaltó como uno de los principios rectores de una sociedad democrática que se oponía a la acumulación de poder por parte del ejecutivo y al reeleccionismo. Francisco I. Madero garantizó una prensa independiente. Entre las medidas con las que se promovió esta libertad de imprenta hubo una que no fue bien recibida por los editores y periodistas: se redujo la

pauta publicitaria, se disminuyeron los subsidios gubernamentales para la prensa, afectando la principal fuente de ingresos de los periódicos. (Sánchez Parra & Gil Pérez, 2018, pág. 183)

1.1. Regeneración

De acuerdo con el sitio web Museo Legislativo Sentimientos de la Nación de la Cámara de Diputados (2021), el periódico Regeneración se fundó el 7 de agosto de 1900 por Jesús, Enrique y Ricardo Flores Magón, y tuvo por objeto la denuncia de los múltiples abusos cometidos por las autoridades gubernamentales encabezadas por Porfirio Díaz, así como las violaciones a los derechos de los ciudadanos; asimismo, tenía como objetivo defender el principio de soberanía nacional. Su lema en un inicio fue «Periódico Jurídico Independiente», esto en razón a su carácter crítico que lo posicionó como un medio de comunicación de alta influencia entre la población e hizo frente a medios oficiales como El Imparcial.

Poco después dicho lema cambió a “Periódico Independiente de Combate”, con lo que se mostró abiertamente opositor al gobierno y alentó la participación ciudadana en los temas de interés público y político, lo que generó una clara aversión por parte del régimen porfirista.

Esto se manifestó a través de la persecución y encarcelamiento de los editores de Regeneración, hasta llegar al obligado exilio de los hermanos Flores Magón en 1901, quienes volvieron a publicarlo tres años después, pero desde San Antonio, Texas. Sin embargo, al igual que el gobierno mexicano, el estadounidense alzó barreras a través de persecuciones y censura al periódico, lo que ocasionó su cierre y traslado a otras ciudades como Saint Luis Missouri de 1905 a 1906, y los Ángeles, California de 1910 a 1918.

Rojano García (2014) narra que durante ese primer inter, Ricardo y Enrique retomaron su actividad periodística a través de la edición de El hijo del Ahuizote en 1902, publicación que fue clausurada por su línea liberal en contra del

Porfiriato.

Fueron múltiples las acusaciones dirigidas a los hermanos Flores Magón, especialmente Ricardo, desde conspiración, destrucción de edificios públicos, hasta robo y homicidio, y que a pesar de ser falsas la mayoría de ellas, motivaron una cooperación entre ambos gobiernos con la pretensión de erradicar la anarquía y violencia que, aseguraban, el periódico Regeneración promovía.

Cabe recalcar que el gobierno de Díaz no fue el único en etiquetar dicho periódico como opositor a su régimen, sino que ocurrió lo mismo con los siguientes. En 1912, ya como presidente, Francisco I. Madero mantuvo una constante lucha con este y buscó por todos los medios posibles desaparecerlo, pues alimentaba la crítica y revuelo entre los mexicanos en la frontera.

A principios de 1918, Ricardo fue encarcelado en Washington debido a una publicación considerada contraria a la política bélica del gobierno estadounidense, estando aún en transcurso la Primera Guerra Mundial, y posteriormente fue enviado al Fuerte Leavenworth, en Kansas, donde finalmente falleció. En ese mismo año Regeneración dejó de publicarse, y una vez superada la etapa más violenta del movimiento revolucionario, Jesús y Enrique volvieron a México.

Carmona Dávila (2022) menciona que el movimiento encabezado por los hermanos Flores Magón, en su carácter ideológico-político, encontró en el periódico Regeneración un lugar para expresarse. Tal movimiento se caracterizó por ser de los más radicales durante la Revolución, llegando a calificarse como anarquista.

1.2. El periodismo en la época posrevolucionaria

El siglo XX trajo consigo una multiplicidad de sucesos históricos cuyo fondo comprendió esencialmente una lucha política e ideológica a nivel global que tuvo como protagonista el enfrentamiento entre el capitalismo y el socialismo.

(Sánchez Susarrey, 2000)

En México, inició en 1910 con la Revolución Mexicana, movimiento bélico con el que se aspiró a una transformación social y un nuevo orden político que tomase en cuenta las necesidades de la población, pues como lo describe el mismo autor:

El tiempo mexicano tuvo su propio ritmo. Con la Revolución Mexicana de 1910 se inicia para nosotros el siglo XX. Las peculiaridades de esta están a la vista. No fue jamás una revolución socialista, pero sí tuvo un contenido social (artículo 3, reforma agraria, artículo 27) que la distingue de las revoluciones liberales del siglo XIX. Fue también un movimiento contradictorio: la demanda inicial y fundamental, "Sufragio efectivo, no reelección", quedó supeditada a una lógica comisarial, revolucionaria. El partido de la Revolución, en sus distintas etapas y con sus distintos nombres: PNR, PRM y PRI, monopolizó el poder. Su legitimidad era fundacional. Encarnaba, frente a la reacción, el proyecto nacional.

(Sánchez Susarrey, 2000)

Esto tiene especial importancia ya que el modo en que se desarrolló la política influyó directamente en la construcción de su relación con el ejercicio periodístico a lo largo de los siguientes años.

La fase armada del movimiento revolucionario concluyó con la instauración de la Constitución de 1917, que tal como su antecesora de 1857, suscribió la protección a la libre manifestación de ideas, así como el escribir y publicar sobre cualquier materia, teniendo como únicos límites la paz pública, así como el respeto a la moral y vida privada.

Aunado a ello, ese mismo año se publicó la Ley de imprenta —que a la fecha

sigue vigente— en la que se enunció la prohibición a los periodistas de transgredir dichos principios; no obstante, esto ocasionó poca claridad respecto a qué podría ser calificado como ataque a la paz o a la moral debido a la amplitud del margen de interpretación en cuanto al contenido crítico dirigido a las instituciones del Estado. (Sánchez Parra & Gil Pérez, 2018, pág. 184)

Más aún, de acuerdo con Reed Torres (1998), fue el mismo promotor del texto constitucional, Venustiano Carranza, quien impuso los denominados «viajes de rectificación» que fungían como castigo para los periodistas que no se ciñeran a la «verdad absoluta».

Estos eran trasladados al lugar de los hechos referidos en sus publicaciones y, a través de métodos altamente cuestionables, los periodistas terminaban retractándose acerca de la información divulgada. Dichos viajes llegaban a durar de horas a días.

En aquella época surgieron El Universal en 1916, y el Excelsior en 1917, los cuales tuvieron especial relevancia durante los años posteriores a la Revolución debido a su notable redacción y gráficos, con alta influencia proveniente del periodismo estadounidense, particularmente del New York Times, lo que los hizo competir por un largo periodo.

Fue durante la Primera Guerra Mundial que ambas publicaciones se inclinaron por los Aliados y respaldaron a países como Francia, Reino Unido, Rusia y Estados Unidos; en tanto El Demócrata, periódico fundado en 1914, lo hizo del lado alemán.

Ello produjo una rivalidad, particularmente entre este último y El Universal a causa de la determinación de ambos medios por favorecer a sus facciones, ya que tanto Estados Unidos como Alemania buscaron ejercer influencia dentro de la población mexicana lectora a través de los periódicos más prestigiosos del país. No obstante, ello no se logró debido a la política de neutralidad que Carranza adoptó frente a este conflicto armado. (De la Parra, 1986)

En otro orden de ideas, Serna (2007) describe la importancia del periodismo durante la etapa de instauración de la paz en México en los años veinte, lo que dio un doble carácter a la figura del periodista, pues «a un mismo tiempo es vocero de la opinión pública y constructor de la misma: es un transmisor y un hacedor de opinión. De igual manera, el periodista es, en ocasiones, vocero del Estado o de determinada facción política» (pág. 59).

Ahora bien, es importante señalar que el Estado Mexicano no contaba con la suficiente fuerza que le permitiera ejercer control sobre la prensa, lo que lo volvió laxo y tolerante con la actividad periodística, la cual «se había vuelto capaz de poner en jaque a la clase política» (pág. 64).

Esto se manifestó especialmente durante el periodo presidencial de Álvaro Obregón, sobre el cual Reed Torres (1998) señala lo siguiente:

Al parecer, Obregón consideraba algo inocua la oposición periodística y además contaba con castigos corporales, o bien con el insustituible «cañonazo de cincuenta mil pesos», que muchos aceptaron y muchos rechazaron. Se dice que Obregón fue el primer presidente en contemporizar con los reporteros de los distintos diarios en forma por demás amigable y cortés. (pág. 290)

1.3. La prensa mexicana a mediados del siglo XX

Sánchez Parra y Gil Pérez (2018) destacan las reformas sociales gestionadas durante el sexenio de Lázaro Cárdenas de 1934 a 1940, relativas a la creación de órganos federales para la modernización del Estado mexicano:

Una de ellas fue la Empresa Productora e Importadora de Papel (PIPSA S.A.) constituida en 1935 con el objetivo de solucionar la demanda de papel periódico y los altos precios que se debían pagar cuando era

importado de Estados Unidos y Canadá. Los editores y periodistas habían solicitado varias veces al presidente el poder importar papel periódico sin restricciones. Sin embargo, la solución gubernamental le dio al Estado el monopolio de la compra de papel periódico (Zacarías, 1995, p. 76). Aunque el propósito inicial fue aprobado y compartido por las empresas periodísticas, el presidente Cárdenas puso la piedra angular de un control gubernamental sobre la prensa a través del condicionamiento de su materia prima. (pág. 185)

Esta situación tomó fuerza en el transcurso de la siguiente década conforme aumentó la publicación de diarios a lo largo del país, lo que derivó en un nuevo rol del Estado como «productor, mediador, financiador y controlador de las operaciones relacionadas con el papel» (pág. 185).

Uno de los motivos por los que prevaleció este control estatal fue la falta de autonomía económica por parte de las empresas del sector periodístico que eran incapaces de generar utilidades a partir de sus consumidores, lo que produjo que dependieran mayormente de las publicaciones gubernamentales; esto fortaleció el denominado *periodismo de fuente*, consistente en «la delegación de un periodista o reportero a una fuente particular, es decir, a una de las entidades del gobierno federal o estatal» (pág. 185).

A través de esta actividad se introducía a los periodistas a la nómina de las diversas dependencias gubernamentales, quienes reunían la información que estas les proporcionaban para su posterior publicación. De esta manera, los periodistas obtenían ingresos tanto del diario para el que trabajaban, como de la entidad gubernamental.

Por otro lado, es importante resaltar la influencia que tuvieron eventos desarrollados en el ámbito internacional sobre el ejercicio periodístico en México, tales como la Segunda Guerra Mundial, la cual se desarrolló principalmente en

Europa entre 1939 y 1945, y sobre la que el gobierno mexicano encabezado por Lázaro Cárdenas adoptó una postura neutral.

Sin embargo, una vez llegado Manuel Ávila Camacho a la Presidencia esta neutralidad fue olvidada gradualmente, lo que desencadenó una postura similar por parte de la prensa en México, que en un principio se mantuvo al margen de la guerra y que posteriormente respaldó la nueva política bélica del gobierno entrante.

Una buena parte de la opinión pública mexicana había sido simpatizante de las potencias del Eje o, al menos, deseaba que el país se mantuviera al margen de un conflicto en el que, según se creía, no se dirimía interés alguno que afectase a México directamente. La prensa había reflejado las distintas tendencias de la opinión pública. Hacia 1941 comenzó a mostrar un viraje respecto a la posición de México frente a la contienda. (Rodríguez Aviñoá, 1979, pág. 254)

Derivado del incidente de las «listas negras»¹ y como muestra de solidaridad por el ataque a Pearl Harbor, fue inevitable una alianza entre el gobierno mexicano y el estadounidense, la cual se abordó desde distintas perspectivas en los diarios del país debido principalmente al recelo en la población mexicana hacia Estados Unidos por la recién acontecida expropiación petrolera, la preocupación de una futura intervención dentro de la política, así como por las inclinaciones e intereses propios de los dueños de las publicaciones. Sin embargo, esto no impidió que se llevara a cabo una campaña dirigida por el

¹ Estas fueron elaboradas por los gobiernos de Gran Bretaña y Estados Unidos de América, las cuales contenían los nombres de las empresas que supuestamente serían boicoteadas bajo el pretexto de que sus propietarios simpatizaban con la ideología nazi. Ello produjo un conflicto entre los gobiernos mexicano y alemán, ya que los dueños de muchas de esas empresas eran alemanes. Después de ese incidente, las relaciones diplomáticas entre ambos países se deterioraron hasta escalar a conflicto bélico, en tanto la relación con Estados Unidos se afianzó. (Rodríguez Aviñoá, 1979, pág. 282)

gobierno en pro de la nueva alianza, a través de la prensa.

Los años posteriores no mostraron un cambio significativo en la relación entre la prensa y el gobierno mexicano que aún ejercía influencia sobre los contenidos periodísticos; ejemplo de ello fue la defensa y promoción del anticomunismo en concordancia con la ideología estadounidense durante la Guerra Fría en Latinoamérica entre 1950 y 1980. (Sánchez Parra & Gil Pérez, 2018)

Hasta 1977 el derecho a la información cobró relevancia constitucional, pues en el artículo 6 se estableció la obligación del Estado a garantizarlo.

No obstante, eventos como la reforma política de 1976-1977², la nacionalización de la banca en 1982 al término del sexenio de José López Portillo, así como el sismo de 1985, influyeron en la transformación de la cultura política, la cual engloba la relación de la sociedad con el Estado, desempeñándose los medios de comunicación, entre ellos la prensa, como colaboradores de dicho cambio.

A través de principios como la tolerancia y el respeto a los derechos humanos se buscó dar un nuevo enfoque de manera escalonada al contenido de las publicaciones, apostando por una diversificación del pensamiento político. (Fuentes-Berain, 2001)

2. La libertad de prensa y el poder político en el contexto actual mexicano

2.1 La decadente ambivalencia entre la política y la prensa

Si bien, políticos y periodistas actúan dentro de sus propias esferas de acción, es inevitable que ambos grupos compartan el espacio mediático, en razón a que

² [...] dicha reforma es importante en el contexto político-económico-social que vive nuestro país, y es importante porque se persigue fortalecer nuestro proceso de democratización, vigorizar la participación política institucionalizada de fuerzas que se han mantenido al margen del sistema, y tonificar al poder legislativo. En una palabra, la reforma tiene la finalidad de que el sistema político mexicano continúe siendo efectivo y no vaya a ser desbordado por los problemas, y la reforma se inscribe en un determinado marco, ya que la situación del país en los últimos meses de 1976, la originó, determinó y orientó. (Carpizo, 2019, pág. 97)

la política necesita de la visibilidad que proporcionan los medios de comunicación, con el fin de hacer frente a la competencia electoral; en el mismo sentido, para expandir su presencia en el público, los periodistas requieren darles atención a los asuntos políticos. (Ortega Gutiérrez, 2003)

Entre los aspectos que comparten, además del espacio físico en actos públicos, se encuentran las ideologías que en algún punto se transforman en una especie de «afinidad electiva, en virtud de la cual cada político elige a sus periodistas, y éstos a sus políticos.» Ello genera una *manipulación*, en la que estos últimos tienen la posibilidad de «orientar la atención del periodista en una u otra dirección»; lo mismo sucede a la inversa, «haciéndoles patentes corrientes de opinión (supuestas o reales) conocidas por los periodistas; anticipándoles probables reacciones sociales a las medidas que pretenden impulsar; evaluando las consecuencias de sus decisiones en términos electorales; comparando sus acciones con las de los políticos competidores, y siempre aconsejándoles sobre qué imágenes conviene transmitir a la audiencia.» (Ortega Gutiérrez, 2003)

Bajo esa perspectiva, Félix Ortega Gutiérrez (2003) hace énfasis en lo siguiente, con relación al rol del periodista:

De él depende precisamente el acceso del político al nuevo espacio público. Por mucho que el político lo pretenda, su aparición en este escenario pasa necesariamente por la mediación del trabajo periodístico. Ha de aceptar, por tanto, ciertas pautas que no son las de su campo de actuación, sino del de la comunicación mediática. El escenario de las representaciones políticas se erige sobre un entramado lógico que no es el de la política sino el de la producción de noticias. Y aunque el político puede influir en la misma, ha de hacerlo jugando en un campo que no es el suyo, con pautas que han sido elaboradas por otros. Lo cual le exige, en primer lugar, familiarizarse con las prácticas propias de los periodistas,

y en segundo lugar, no dejar puntos débiles a la vista de unos profesionales que comparten con él un mismo espacio. En relación con el periodista, el político ha de ejercer una constante vigilancia protectora, lo que no resulta ni fácil ni siempre posible. Las indiscreciones del político ante el periodista son susceptibles de hacerse visibles, antes o después, en el espacio público. Y es que es harto improbable que el periodista mantenga continuamente alguna forma de práctica protectora para ocultarlas. El imperativo categórico de su espacio público (la visibilidad de todo) se compadece mal con la ocultación. Lo que no quiere decir que no sea capaz de hacer lo último, ni que todo lo que dice haber desvelado estuviese realmente oculto. (Ortega Gutiérrez, 2003)

Lo anterior, puede interpretarse en que los políticos dependen aún más de los medios de comunicación y el enfoque que le otorgan a su actuar, que estos últimos de ellos, pues si bien ambos comparten espacios, el poder político depende casi completamente, si no es que en su totalidad, de la percepción del público.

Históricamente el vínculo entre el poder político y la prensa se ha distinguido por su ambivalencia, es decir, se ha desarrollado atendiendo a un doble carácter según ciertos intereses, pues en palabras de Silvia Pellegrini (1991) «[...] parte de las funciones de los medios en una sociedad democrática son ayudar a elegir gobierno, controlar gobierno y cambiar gobierno.» (pág. 11)

Tales funciones han cobrado mayor relevancia desde la aparición del internet y las redes sociales, las cuales han contribuido en la manera en que las personas se relacionan e informan, lo que ha favorecido inequívocamente el ejercicio de la democracia y la participación de la sociedad en temas de interés público, así como incrementado la exigencia y cuestionamiento a las actuaciones de la

autoridad. (ARTÍCULO 19, 2021)

Así pues, en el ejercicio de exigir cuentas, la prensa desempeña un papel fundamental al ejercer un *poder transversal* —concepto desarrollado por Félix Ortega y María Luisa Humanes, y retomado por Bernardino M. Hernando (2004) —, el cual se refiere a la influencia que posee el periodismo sobre una diversidad de ámbitos, entre ellos el político.

Félix Ortega Gutiérrez (2003) hace hincapié en el término de *cuarto poder* atribuido a los medios de comunicación, como forma de aludir su función de vigilantes críticos de los otros tres poderes; por lo que están sujetos a dos condiciones: primero, ser independientes, es decir, no inclinarse de forma alguna hacia los círculos de poder; y segundo, no condicionar las decisiones del gobierno, esto es, no intervenir, únicamente evidenciar. De lo que reconoce, ninguna se cumple realmente.

Lo anterior, particularmente porque el objetivo principal del periodismo es influir en las decisiones políticas, de modo que resulta absurdo separar ambos debido al poder transversal que ejerce el primero. (Ortega Gutiérrez, 2003)

Esto se ajusta dentro del modelo adversarial diseñado por Andreu Casero Ripollés (2008), quien refiere que la función del periodismo consiste esencialmente en «supervisar sistemáticamente la actuación del sistema político e informar de la misma a los ciudadanos, para que éstos puedan obrar en consecuencia» (pág. 114), con el fin de prevenir abusos del poder político.

Tal modelo es posible observarlo en la realidad de estos últimos años, en los que el escrutinio hacia los actores políticos se ha vuelto más frecuente, lo que se traduce en una tensión creciente entre estos y los medios de comunicación.

Dicho escrutinio surge en la medida del impacto que tienen ciertos fenómenos sociales, políticos, económicos, entre otros, dentro de la colectividad, pues si estos afectan de manera directa, reiterada y en una creciente escala a la población, es cuando se vuelven un asunto público y un foco de atención para

aquellos interesados en conocer y hacer de conocimiento a otros sobre las causas y repercusiones de dichos fenómenos.

No obstante, tal vigilancia a las acciones de los actores políticos tiene como fin señalar aquellas áreas de oportunidad que permitan una mejora respecto a determinadas problemáticas sociales, es común que dichas críticas no se consideren de esta manera, sino más bien como una especie de ataque u ofensa, lo que conlleva a que se rechace cualquier tipo de escrutinio por parte de las personas periodistas, que son las principales fuentes de juicio.

Eso por una parte, ya que por otra, hacen uso del alcance de los medios de comunicación para llegar a su público, pues como se mencionó en párrafos precedentes, la política depende en gran medida de tales, tanto para poder ser vistos, como para la difusión de sus ideas.

Por lo tanto, se dice ambivalente la relación de la prensa con el poder político ya que suele transitar constantemente de un extremo a otro, de la afabilidad a la aversión, pues tal como lo expone García Casas (2020) en su artículo “Política vs. periodismo: una lucha desigual en Latinoamérica” para el sitio de noticias Deutsche Welle, quienes ostentan dicho poder necesitan de los medios de comunicación para lograr un acercamiento al público y resultar electos, sin embargo, rechazan el escrutinio al momento de gobernar y tratan de controlar tales críticas.

Ejemplo de lo anterior es el de la periodista Anabel Hernández, quien en diciembre de 2019 fue sujeta de elogio por parte del entonces presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, con relación a su investigación en torno a la política en materia de seguridad del expresidente Felipe Calderón y el ex Secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna; no obstante, desde junio de 2022 la misma se convirtió en blanco de ataques de López Obrador, por la publicación de reportajes en los que denunció la relación del exmandatario y Morena con grupos del narcotráfico. (Etcétera, 2024)

Acciones directas por parte de la clase política, tales como la censura,

obstaculización, señalamiento, espionaje y persecución a medios que disienten con el régimen político es cada vez más frecuente; tanto, que a nivel internacional ha generado preocupación por parte de organizaciones mundiales protectoras de derechos humanos.

Ello, pues dichas acciones afectan directamente a los comunicadores y transgreden el derecho de acceso a la información de la población, ya que se limita su conocimiento de las problemáticas que conciernen a todos como integrantes de una sociedad.

En entrevista para el mismo artículo, el director de la Oficina de Reporteros Sin Fronteras en Río de Janeiro, Artur Romeu, lamentó las condiciones desfavorables a las que se enfrenta el ejercicio del periodismo en América Latina desde hace algunos años, y que se ha intensificado a causa de las redes sociales que a menudo son utilizadas por grupos políticos que buscan estigmatizar a este sector. (García Casas, 2020)

En su artículo “Regulación de la libertad de expresión e información en la Internet y las redes sociales”, Hilda Nucci (2024) hace mención de la necesidad de regular los medios tecnológicos, particularmente las redes sociales, pues hoy en día, ningún país ha desarrollado un modelo que sea suficiente para mediar su uso y a la vez, proteger la libertad de expresión de la población usuaria. (pág. 3)

Ello evidentemente repercute en el contenido que se comparte a través de dichos medios, el cual como se ha mencionado, incluye agresiones o censura hacia las personas que ejercen el periodismo y utilizan el internet y las redes sociales como instrumento para difundir información.

Ahora bien, en su informe sexenal “Derechos pendientes”, ARTICULO 19 señaló que se registraron 3408 agresiones contra la prensa, en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), con lo que se refleja *«hubo un incremento porcentual de 62.13 % de agresiones contra la prensa respecto al gobierno anterior»*, en el que se contabilizaron 2502 agresiones. (2024, pág. 21)

Rasmus Kleis Nielsen (2024) afirma que la mayor amenaza que enfrentan los periodistas en su labor de difundir información a la ciudadanía es la política, pues *«presionan a las empresas de plataformas para que retiren sus trabajos. Menosprecian y vilipendian a periodistas individuales cuando les conviene, a menudo señalando a mujeres y minorías. Animar a sus seguidores a desconfiar de las noticias y, en ocasiones, los incitan a atacar a los periodistas.»*

En consecuencia, tal como lo describen Brisa Solís Ventura e Iñigo Prieto Beguiristáin (2010), *«el derecho a la libertad de expresión se encuentra en un momento de falta de condiciones para su goce y ejercicio, tanto a nivel individual como colectivo, lo que ha sido documentado ampliamente en el país y a nivel internacional.»* (pág. 44)

Respecto a las intimidaciones y hostigamientos documentados por ARTÍCULO 19, destacó las campañas de desprestigio, con 248 casos, mientras que en la categoría de amenazas, entre ellas, amenazas de muerte, se registraron 284 casos. Asimismo, la organización enfatizó que durante el sexenio 2018-2024 aumentó el uso ilegítimo del poder público, principalmente por el *uso de la tribuna pública para descalificar a la prensa* (estigmatización), lo que ha originado una normalización de la violencia hacia quienes ejercen el periodismo y cuyos ataques se producen de manera cotidiana. (2024, pág. 117)

En marzo de 2022, el entonces alcalde de Fresnillo, Zacatecas, Saúl Monreal, expresó sus condolencias por el homicidio del periodista Juan Carlos Muñiz, asimismo, reconoció su labor y la de todos los que trabajan en el sector periodístico y los medios de comunicación *«[...] que día con día se arriesga con un el único fin de informar a la población sobre los acontecimientos sociales [...]»* (Monreal Ávila, 2022).

De igual manera, hizo un llamado a la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) para solicitar su intervención en este hecho delictuoso, así como informar sobre las actuaciones que llevan a cabo para cumplir el propósito

por el que fue creada la institución.

Más tarde, el veintidós de junio del mismo año, en una entrevista con Carlos Zúñiga para MILENIO, al ser cuestionado el alcalde sobre el alza de actos violentos en el municipio, lo que produjo que diversos portales de información bautizaran tales hechos como «Fresnillo en llamas», Monreal acusó que se trataba de una campaña mediática en contra de su administración y justificó que los ataques armados únicamente sucedieron en algunas zonas, no en toda la población.

Actualmente, Fresnillo es el municipio en México con mayor percepción de inseguridad, en un 94.7%, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (El Sol de Zacatecas, 2024)

Otro caso similar, fue el del gobernador de Puebla (2019-2022), Luis Miguel Barbosa Huerta, de quien ARTÍCULO 19 en noviembre de 2022 manifestó inquietud, en conjunto con la organización Red de Periodistas de Puebla, respecto a la estigmatización encabezada por dicho mandatario en contra de comunicadores que lo cuestionaron sobre la inseguridad en el estado. (ARTÍCULO 19, 2022)

Entre las declaraciones del entonces gobernador, el mismo desacreditó a un periodista de “El Sol de Puebla”, quien en una conferencia matutina preguntó sobre el robo de pipas y diversos hechos de violencia en la entidad, y calificó al medio como “*el periódico mal querido del estado*” y que sus publicaciones era mal intencionadas. (ARTÍCULO 19, 2022)

Al respecto, la organización internacional expresó que aquella no fue la única ocasión que el periodista recibió ataques por parte del gobernador, ya que anteriormente lo había hecho en otra de las conferencias, lo que derivó en una serie de agresiones a través de internet en las cuales desacreditaban su labor y pedían se le restringiera de participar en dichas conferencias. (ARTÍCULO 19, 2022)

Tales no fueron los únicos casos documentados por ARTÍCULO 19, pues anteriormente ya había emitido declaraciones en contra de otros comunicadores, e incluso amenazas de inicio de procedimientos legales hacia estos, los que enfatizó la organización, eran dirigidos particularmente hacia periodistas del género femenino. (ARTÍCULO 19, 2022)

En ese sentido, la organización expresó lo siguiente:

Hacer preguntas sobre temas de interés público para las personas poblanas no pueden ser categorizadas como un ataque hacia el gobierno. Esta práctica de estigmatizar a la prensa es una constante del Gobernador de Puebla como se muestra y debilita el debate público y los derechos de la libertad de expresión y acceso a la información. (ARTÍCULO 19, 2022)

De modo que, ARTÍCULO 19 solicitó a dicho gobernador abstenerse de emitir comentarios estigmatizantes en contra de los periodistas que cumplían con su función, y ofrecer una disculpa por los ataques realizados; asimismo, exigió al presidente de la República reconocer el trabajo de la prensa y su importancia para la población. (ARTÍCULO 19, 2022)

Eventos como los anteriores, generan un aumento en la estigmatización hacia los periodistas, lo que desencadena una noción de permisividad — denominada “efecto cascada” por la organización ARTICULO 19 (2021) —, en la que este sector de la población puede ser blanco de ataques y agresiones; todo esto en un clima en el que la violencia hacia los comunicadores está cada vez más presente en el país, todos los días.

Es importante resaltar que casos como el anterior no se presentan únicamente a nivel local, sino que fue precisamente en el sexenio anterior que la amenaza política al periodismo referida por Nielsen (2024), se impulsó desde la tribuna del Ejecutivo Federal.

Tal situación quedó patentada a través de la misión de observación realizada en México por la Civil Society Organizations Coalition on the Safety of Journalists, del dos al ocho de noviembre de 2019, en la cual tuvo lugar una reunión entre miembros de la Misión con el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Los primeros asistieron a la conferencia matutina “la mañanera” por invitación de Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y de Jesús Cantú, entonces Coordinador de Relaciones con Medios de Comunicación, con quienes tuvieron un primer encuentro para tratar sus preocupaciones sobre la patente aversión del presidente hacia los medios periodísticos críticos de su administración.

En la conferencia los integrantes de la coalición cuestionaron al mismo sobre las políticas implementadas para reducir la impunidad por delitos en materia de libertad de expresión, el presupuesto federal destinado para ello, así como, su discurso estigmatizante hacia la prensa y el uso del software de espionaje “Pegasus”.

Mientras que en algunos cuestionamientos no se dio respuesta alguna, en otros hubo «la negación de un lenguaje que estigmatiza a la prensa por parte del presidente López Obrador, cuando en más de una ocasión han quedado documentados discursos con uso de palabras como prensa “fifí” y “periodistas chayoteros”» (pág. 13)

En el mismo sentido, ARTÍCULO 19 (2024) documentó durante el sexenio, a nivel nacional, 248 campañas de desprestigio, *«como forma de intimidación y hostigamiento a la prensa. Además, se documentaron 224 discursos estigmatizantes por medio de comunicaciones oficiales»*. Asimismo, registró *«179 agresiones en las “mañaneras” y [...] autoridades municipales y estatales de 20 entidades de la República repitieron 62 veces el mismo discurso estigmatizante: “hampa del periodismo”, “hipócritas”, “prensa fifí, “conservadores”, “fantoques”, “doble cara”, “corruptos”.»*

Un tema sobre el que advirtió la misma organización en su informe “Distorsión: el discurso contra la realidad” en 2021, fue el uso de las conferencias matutinas por parte del Ejecutivo Federal para ejercer control sobre los asuntos de interés público y limitar la diferencia de opinión de los ahora llamados «adversarios», es decir, todos aquellos que difieran de lo dicho en el discurso oficial.

Asimismo, ARTÍCULO 19 identificó:

[...] una tendencia a la concentración del flujo de información pública a través de la figura presidencial que, en paralelo, va acompañada de la clausura de otras vías para acceder a ella, como las solicitudes a los sujetos obligados. Así, se promueve que quede un solo canal para que la sociedad tenga acceso a información pública: la voz del presidente. (2021, pág. 55)

Sin embargo, resulta necesario comprender que los medios de comunicación tienen el deber de fiscalizar al poder público y servir como un contrapeso, por ello es necesario que funcionen adecuadamente el Estado de derecho, la democracia y los partidos políticos, porque sin estos, quienes ejercen el periodismo se encuentran constantemente amenazados por las acciones arbitrarias de un poder sin límites, que censura cualquier opinión diversa a la suya; en ese sentido, al actuar como guardianes de la verdad, aseguran que cualquier abuso de poder sea expuesto, de modo que, es fundamental que ambos, periodistas y políticos, comprendan y respeten la naturaleza conflictiva de su relación, a fin de que se fortalezca la democracia y se proteja el bien colectivo. (Jujuy al Momento, 2024)

Es en razón a la polarización que se ha hecho patente, que se necesita una sociedad mexicana más informada, en la que se promueva y garantice la libertad de información, expresión y prensa, pues el discurso que se ha venido

presentando desde los actores políticos de mayor jerarquía en el país, es probable que la reproduzcan otros más. De modo que si cambiara esta narrativa, por una de tolerancia, se podrían mejorar las condiciones de quienes ejercen el derecho de informar. (ARTÍCULO 19, 2021)

2.2 México: el país «más mortífero del mundo para la prensa»³

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el libre ejercicio de la libertad de prensa únicamente es posible cuando los periodistas no son víctimas de agresiones o amenazas en contra de su integridad física o psicológica, pues esto no solo afecta su propia libertad de pensamiento y expresión, sino también el derecho de la sociedad a buscar y recibir información. (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Por tanto, al quedar impunes tales actos, se fomenta su reiteración, lo que lleva a la censura y autocensura de las personas que se dedican a la actividad periodística. (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Es decir, se produce un ciclo de violencia cuyo alcance no solo se queda en lo local, sino que escala al ámbito nacional y que ha generado un ambiente de inseguridad e incertidumbre para los comunicadores.

Según el Balance 2024 de la organización Reporteros sin Fronteras, México ocupa el tercer lugar de los países más peligrosos para ser periodista, detrás de Palestina y Pakistán. (Reporteros Sin Fronteras, 2024)

Esto genera preocupación, considerando que Palestina persiste como una zona de conflicto, y la falta de compromiso del gobierno paquistaní en materia de seguridad en los últimos años.

³ Encabezado del sitio de noticias alemán Deutsche Welle. México: el país "más mortífero del mundo para la prensa" del 24 de enero del 2022.

Así pues, la misma organización ha documentado la desaparición de alrededor de cien periodistas en el mundo, el 30% de ellos en México, lo que sitúa al país como el más riesgoso. (Reporteros Sin Fronteras, 2024)

De acuerdo con el sitio Observatory of Killed Journalist de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de 163 homicidios de periodistas registrados desde 1997, únicamente 25 se han resuelto (15.34%); mientras que en lo que va del año, han sido privados de la vida dos de ellos (Calletano de Jesús Guerrero y Alejandro Gallegos León). (UNESCO, 2025)

De acuerdo con la Civil Society Organizations on the Safety of Journalists (2020), México se encuentra en medio de «una grave crisis en materia de libertad de expresión» (pág. 3), ya que se ha vuelto uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo, esto de conformidad con organizaciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las cuales destacan, de igual manera, un alto porcentaje de delitos y agresiones en contra de periodistas.

«En México, la violencia contra la prensa se mantuvo en altos niveles y se ha intensificado debido a las estrategias de control de la información, silenciamiento y censura» (ARTICULO 19, 2024, pág. 115).

Lo anterior se traduce en una deficiencia en la administración de justicia así como una grave situación de impunidad que aqueja al país, pues evidencia la falta de acción preventiva y punitiva del Estado para castigar tales agresiones.

En el documental *Libertad de expresión; periodismo en México* (2018), producido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la periodista e investigadora Nuria Varela señaló la complicada situación en materia de libertad de prensa en México, la cual radica en la peligrosidad para quienes se dedican a ejercer el periodismo, a pesar de que el país no se encuentre en un estado de conflicto bélico.

Bajo esa misma línea, la reportera Olivia Zerón, advirtió sobre la existencia

de “zonas de silencio”, es decir, espacios en los que se genera la violación de derechos humanos, entre ellos a las libertades de expresión y prensa, que se extiende en razón a la impunidad frente a quienes realizan actos de agresión.

Por otro lado, en el documental se aborda lo plasmado en la *Recomendación General 24 Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México*, en donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhorta a las entidades la implementación de políticas públicas cuyo fin sea generar un espacio que respete los derechos de los periodistas y comunicadores.

Al respecto, en la Recomendación se hace mención que el concepto de periodista incluye a «aquellas personas que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente», quienes «ejercen o contribuyen a ejercer la libertad de expresión, tal como lo indica el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y los estándares internacionales en la materia». (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, pág. 4)

Tal definición cobra importancia en el contexto actual, en el no solo son *periodistas* quienes usan los medios de comunicación tradicionales (prensa, televisión, radio), sino también los que mediante el Internet y las redes sociales promueven la difusión de información.

En su Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa,⁴ Reporteros sin

⁴ La Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa tiene por objeto «comparar el grado de libertad de prensa del que gozan los periodistas y los medios en 180 países o territorios [...] Este análisis se basa en la definición de la libertad de prensa elaborada por RSF y su panel de expertos [...]».

De acuerdo con la organización «La clasificación se basa en una puntuación atribuida a cada territorio, que puede variar de 0 a 100. Un alto grado de libertad de prensa se asocia a una puntuación elevada, y lo mismo sucede a la inversa.»

«Esta puntuación se calcula sobre la base de dos elementos:

Fronteras advirtió que «*algunas formaciones políticas alimentan el odio y la desconfianza hacia los periodistas, insultándolos, desacreditándolos o amenazándolos. Otras, orquestan maniobras de control del ecosistema mediático [...]*». (2024)

Asimismo, señaló lo siguiente:

Los partidos políticos desempeñan a menudo el papel de correas de transmisión, cuando no son instigadores de campañas de desinformación. En más del 75% de los países analizados en la Clasificación (138 de 180), la mayoría de los expertos que respondieron al cuestionario para su elaboración destacan la implicación habitual de actores políticos en campañas de propaganda o desinformación en sus países. Esta implicación es calificada de “sistemática” en 31 países.

En 2024, la organización posicionó a México en el puesto 121, como uno de los países más mortíferos del mundo para ejercer el periodismo, con un puntaje global de 49.01 (en comparación con el país menos peligroso que es Noruega, con un puntaje de 91.89). (Reporteros sin Fronteras, 2024)

Mientras que en 2025 lo colocó en el lugar 124, como el más peligroso en Latinoamérica, lo que indica un retroceso en la protección de este derecho humano. (Reporteros sin Fronteras, 2025)

En México, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) tiene la función de investigar y perseguir los

-
- Un recuento cuantitativo de los ataques cometidos contra los profesionales de los medios en el ejercicio de su labor, así como contra los propios medios;
 - Un análisis cualitativo de la situación de cada país, evaluado a través de las respuestas de especialistas en libertad de prensa (periodistas, investigadores, profesores universitarios, defensores de los derechos humanos...) a un cuestionario elaborado por RSF en 23 idiomas.» (Reporteros sin Fronteras, 2024)

delitos en materia de libertad de expresión y de prensa. (Fiscalía General de la República, 2019)

Se creó por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de 2010, adscrita a la entonces Oficina del Procurador General de la República, en correspondencia con el numeral 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000)

Es decir, el Estado mexicano está obligado a prevenir, investigar y sancionar aquellos delitos que constituyen agresiones hacia comunicadores, a fin de garantizar la libertad de prensa.

Sin embargo, ARTICULO 19 (2024) ha denunciado la incapacidad de esta institución para realizar investigaciones exhaustivas, con lo que se deja en estado de indefensión a los periodistas víctimas de la violencia. (pág. 29)

Asimismo, resalta la reducción en la cantidad de indagatorias iniciadas con motivo de delitos cometidos a periodistas, en comparación con el sexenio de Enrique Peña Nieto en un 28.40%; lo anterior, a pesar del incremento en los delitos contra este sector de la población. (pág. 29)

De esta manera, el panorama actual de “desinstitucionalización” —

traducido en la falta de designaciones a la par de precarios recursos materiales, financieros y humanos para las instituciones que protegen y procuran los derechos humanos— da cuenta de la falta de priorización de esta agenda básica para la construcción de Estado de Derecho y democracia. Con ello se consolida el ambiente en el que prevalecen la falta de garantías para los derechos humanos y fenómenos como violencia, censura, impunidad y opacidad. (ARTICULO 19, 2024, pág. 30)

Del mismo modo, Erika Guevara Rosas, entonces directora para las Américas de la organización Amnistía Internacional señaló:

Nuestra región sigue siendo la más peligrosa para la defensa de los derechos humanos y el periodismo independiente, porque las personas defensoras y periodistas amenazan los intereses políticos y económicos de unos cuantos, mientras que los estados se mantienen indolentes y negligentes ante la violencia que enfrentan. Es momento de actuar, de lo contrario, se seguirán perdiendo vidas que son imprescindibles para construir una región igualitaria y justa, donde los derechos humanos sean una realidad. (Amnistía Internacional, 2022)

Lo anterior, impacta directamente en el nivel de percepción de confianza de la ciudadanía hacia la Fiscalía General de la República y sus unidades especializadas, entre ellas, la FEADLE, pues tal como lo expuso el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024, a nivel nacional, en el 92.9% de los delitos cometidos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024)

En consecuencia, la mayoría de los delitos quedan impunes y persiste la situación de violación de derechos humanos, pues al no ser sancionados los responsables de aquellas conductas, se incentiva su repetición.

Así pues, señala Amnistía Internacional, la violencia que se ejerce en contra de los periodistas genera un triple efecto, esto es: a) vulnera su libertad de expresión; b) produce «un efecto amedrentador y de silenciamiento» entre las personas que se dedican a esta actividad; y, c) violan el derecho a la información de la sociedad.

De acuerdo con el sitio web de Artículo 19, de 2018 al 2025 se ha registrado el homicidio de 62 periodistas en México, entre quienes se han señalado supuestos motivos políticos en el contexto en que se les privó de la vida. Algunos son los siguientes:

El 20 de febrero de 2019 se registró el homicidio de Samir Flores Soberanes, locutor en la radio comunitaria Amillzintko y miembro del “Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua Morelos, Puebla, Tlaxcala”, en el municipio de Amilcingo, Morelos Flores, quien fue uno de los mayores opositores del Proyecto Integral Morelos (PIM), promovido por la administración del expresidente Andrés Manuel López Obrador, para la instalación de una central termoeléctrica y un gasoducto en esa entidad, y del que el comunicador, así como otros activistas cuestionaron al superdelegado del gobierno federal en Morelos, un día antes de la privación de su vida. Al respecto, el “Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua” afirmó en un comunicado que Samir Flores había recibido amenazas en varias ocasiones desde el 2012 y que se trató de un “crimen político”. (BBC News Mundo, 2019)

El 03 de agosto de 2019 fue privado de la vida el periodista Jorge Celestino Ruiz Vázquez, en el estado de Veracruz, quien desde octubre de 2018 denunció ante la Fiscalía de esa entidad, haber recibido amenazas, las cuales el comunicador atribuyó al entonces presidente municipal de Actopan, José Paulino Domínguez Sánchez, con motivo de sus publicaciones en las que lo señaló como

responsable de actos de corrupción; una de ellas publicada cuatro días antes del homicidio, en la que lo acusó por desvío de recursos y que el alcalde trató de impedir su difusión, ofreciendo dinero. Tras la investigación iniciada por la comisión del delito, la Fiscalía obtuvo órdenes de aprehensión en contra de Domínguez Sánchez, así como otros partícipes, sin embargo, este se dio a la fuga. (Alianza de Medios Mx, s.f.)

El 30 de marzo de 2020, María Elena Ferral Hernández, corresponsal de los periódicos locales Diario de Xalapa, El Herald de Poza Rica y del portal Veracruz Quinto Poder, fue privada de la vida en dicha entidad, y quien en 2016 denunció una amenaza de desaparición, por parte de Basilio Camerino Picazo, funcionario público y, en ese momento, candidato a diputado local por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). (Alianza de Medios Mx, s.f.)

El 02 de mayo de 2021, desapareció y posteriormente fue encontrado sin vida el periodista Benjamín Morales Hernández, fundador del medio Noticias Xonoidag, en el estado de Sonora. Anteriormente había recibido amenazas por su trabajo sobre temas como las elecciones locales y la violencia generada por grupos del crimen organizado. (Alianza de Medios Mx, s.f.)

El 17 de junio de 2021 fue privado de la vida el periodista Gustavo Sánchez Cabrera en la comunidad del Morro Mazatán, en la región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca. Desde el 2014 había realizado denuncias por amenazas en su contra, por sus publicaciones relacionadas con la política local, hechos policíacos y delictivos. Al respecto, el fiscal de Oaxaca señaló que su trabajo tendría relación con el homicidio, en particular por sus críticas a actores políticos locales y hechos delictuosos. (Alianza de Medios Mx, s.f.)

Los casos descritos demuestran la alta violencia que enfrentan diariamente los periodistas en México, pues como lo expresa la Organización de las Naciones Unidas (2025), en muchas ocasiones estos ataques no se investigan de forma adecuada, de manera que la impunidad tiende a dar alas a los agresores, y a su vez produce un efecto paralizador en la sociedad, incluyendo a los mismos

comunicadores; esto puede ocasionar un severo daño en la sociedad en general, ya que se encubren violaciones a derechos humanos, actos de corrupción, entre otros, pues el tipo de información *silenciada*, es precisamente aquella que más interesa a los ciudadanos. (Organización de las Naciones Unidas, 2025)

Ahora bien, en torno a la problemática y con motivo de disminuir la violencia hacia los periodistas, ARTÍCULO 19 (2024) ha emitido una serie de recomendaciones, las cuales resultan pertinentes para evitar la estigmatización, y posibles ataques posteriores que afecten la integridad de aquellos, siendo algunas las siguientes:

- Al Poder Ejecutivo (Federal y de las entidades)

«Reconocer públicamente la labor y el aporte que periodistas y personas defensoras de los derechos humanos hacen a la democracia. Ello implica un compromiso de no utilizar un lenguaje que estigmatice a la prensa, sino por el contrario, que fortalezca y reivindique el ejercicio plural del periodismo y la libertad de expresión.» (pág. 161)

Esta acción tiene como fin combatir el efecto cascada, y con ello prevenir la reproducción de estos discursos que generan un rechazo y violencia hacia los periodistas, pues tal como se ha desarrollado en el presente texto, si bien, la relación entre medios de comunicación y políticos es ambivalente, ello no implica que una vez que estos llegan al poder, o se encuentran en curso de, puedan hacer uso de su posición para vulnerar los derechos de quienes ejercen el periodismo.

- Al Mecanismo de Protección a Personas Defensoras y Periodistas

«Desarrollar protocolos, procesos o campañas públicas que contrarresten el lenguaje estigmatizante en contra de la prensa, así como para que las personas servidoras públicas reconozcan la labor periodística y la de defensa de los derechos humanos.» (pág. 161)

Es de suma importancia reducir los mensajes estigmatizantes contra los

periodistas mediante acciones que, en lugar de fomentar la violencia hacia estos, promuevan la libertad de expresión, información y prensa, pues constituyen derechos fundamentales que no solo afecta a unos cuantos, sino a toda la sociedad.

Dichas recomendaciones son tan solo algunas acciones con las que se puede prevenir el crecimiento de la violencia hacia los periodistas, generada por los actores políticos en México, quienes a raíz del estatus que ocupan dentro de la sociedad, llegan a realizar actos con los que se vulneran los derechos de las personas comunicadoras que los escrutan, olvidando que es precisamente es este el fin de la actividad periodística.

3. El derecho fundamental y humano a la libertad de prensa

3.1 Derechos humanos y derechos fundamentales

Existen dos términos elementales en la definición del contenido de la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de información, pues no solo se explica por medio de ellos la naturaleza y alcance de estas libertades, sino que constituyen dos vías de protección jurídica tanto en el derecho interno como internacional.

El primero de ellos es el de *derechos humanos*, o sus siglas DDHH, entendidos como «el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona» (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022).

Uno de los conceptos principales para tener en cuenta dentro de esta definición, es el que se refiere a la dignidad humana, sobre el cual, Víctor M. Martínez Bullé-Goyri (2013) explica que, tras una larga evolución, la dignidad humana ha adoptado diversos enfoques e interpretaciones, siendo probablemente el más reconocido el formado durante la época moderna por el que se la concibe como «un valor intrínseco de los individuos».

Esta noción se ajusta al campo jurídico, pues tiene como fundamento la concepción de que los seres humanos son acreedores a un trato mínimo tan solo por existir, el cual repara en las características propias de su género y es materia de protección del Estado.

Lo que no significa que otras especies carezcan de valor, sino que, como lo expone el mismo autor, existen rasgos que diferencian a los humanos de los animales o las plantas, y que influyen en la manera de relacionarse entre sí.

De modo que, a fin de garantizar ese respeto inherente a las personas, surge la locución *derechos humanos*, los cuales constituyen en palabras de Carla Huerta (2010), «conquistas históricas o culturales», pues estos son reconocidos conforme a los cambios en la sociedad, más que tratarse de derechos natos.

Si bien, esto puede parecer incompatible con la base iusnaturalista sobre la que descansa la idea de la dignidad humana, es de reconocerse que dichas *conquistas* lo hacen respecto a cualidades o circunstancias con alcances atribuibles a los seres humanos, es decir, que su impacto atañe fundamentalmente a las personas.

Ahora bien, de acuerdo con el sitio web Universidad Europea (2023) los Derechos Humanos poseen las siguientes características:

- Inalienabilidad. Los Derechos Humanos son universales y no se pueden suprimir, salvo en condiciones muy específicas, pero siempre respetando las garantías procesales que brinden un juicio justo.
- Equitativos y no discriminatorios. Los Derechos Humanos no realizan distinciones entre personas, estableciendo que todos somos libres e iguales, prohibiendo todo tipo de discriminación.
- Indivisibles e interdependientes. Todos los tipos de Derechos

Humanos están interrelacionados, de manera que el avance o retroceso en los derechos civiles, políticos, sociales y/o culturales influye en el desarrollo de los demás. (Universidad Europea, 2023)

«[...] los Derechos Humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. El derecho internacional dicta que los Estados son responsables de respetar, proteger y aplicar los Derechos Humanos. Por tanto, el Estado no solo debe proteger a los individuos y grupos de los abusos y vulneraciones de sus derechos, sino que también debe promover leyes que aseguren el progreso de los Derechos Humanos.» (Universidad Europea, 2023)

Dicho lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2 se establece lo siguiente:

«Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.» (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

«Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de

un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.» (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

Esto es, todas las personas poseen igualdad de derechos, sin distinción de algún tipo, los cuales se harán valer en respeto a los derechos de terceros, y que de acuerdo con la organización Amnistía Internacional (2023), se trata de «normas que regulan el pleno respeto a la dignidad humana, ya que señalan las condiciones básicas para la propia vida humana y promueven valores fundamentales de convivencia», mismas que son de observancia obligatoria para los Estados, sin excepciones.

Bajo esta perspectiva, es oportuno puntualizar la relación de los DDHH con el segundo término que se refiere a los llamados *derechos fundamentales*, los cuales son definidos por Miguel Carbonell como «derechos humanos constitucionalizados», pues afirma, resulta necesaria la preexistencia de un derecho humano para que lo haga uno fundamental, siendo este último reconocido como objeto de tutela por el sistema jurídico que lo incorpora. (González Vega, 2018).

No obstante, esta aseveración no debe aceptarse de manera absoluta, pues ciertamente puede existir un derecho fundamental sin ser derecho humano, esto debido a las diferentes formas de gobierno y organización política y social; no es igual la Constitución de un país democrático que uno en donde prevalece la monarquía.

Así pues, Huerta (2010) sostiene que «los derechos humanos como derecho positivo tienen su origen en los tratados internacionales, y los derechos fundamentales en la Constitución» (pág. 76), es decir, para que su protección sea efectiva es indispensable que cuenten con reconocimiento jurídico, pues solo «mediante la vinculación del derecho a una norma coercitiva es posible exigir la conducta regulada» (pág. 82).

En consecuencia, puede afirmarse que los derechos fundamentales son *derechos humanos constitucionalizados* en tanto un Estado incorpora los DDHH contenidos en instrumentos internacionales a su sistema jurídico, a fin de convertirlos en objeto de tutela jurídica.

Esto es así, pues dichos instrumentos adquieren vinculatoriedad al momento en que son reconocidos como parte del derecho interno, ya que, solo así pueden ser efectivamente protegidos y garantizados.

Ahora bien, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas dentro del territorio nacional gozarán de los derechos humanos comprendidos en la misma, y los reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte, por lo que es obligación de las autoridades mexicanas promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

De igual manera, prevé que las normas cuyo contenido verse sobre derechos humanos se analizarán conforme al texto constitucional y tratados internacionales, en correspondencia a su artículo 133, el cual dispone que ambos constituyen Ley Suprema, pues en el ejercicio de interpretación se deben consultar ambas fuentes de derechos, a fin de otorgar el mayor beneficio a las personas.

3.2 Libertad de expresión

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala la triple función de la libertad de expresión en torno a la democracia, esto es, funge como la atribución de los seres humanos para pensar y comunicarse, mediante la cual, se comparte una visión propia del mundo; asimismo, su ejercicio permite el debate público respecto a los asuntos que conciernen a la sociedad y que prevalezca el sistema democrático sobre el autoritarismo; y se trata de una herramienta fundamental para el respeto de otros derechos. (2010, pág. 2)

El artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que «toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio» (pág. 2), contenido que, si bien parece bastante simple, cobra importancia en el desarrollo posterior de este derecho, particularmente, en el continente americano.

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 establece lo siguiente:

«Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.» (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

Si bien, la Declaración no es considerada vinculante para los Estados —pues forma parte del llamado *soft law*—, constituye un referente para las naciones, ya que a partir de ella se ha dado el surgimiento de normatividad que protege y garantiza, no solo el derecho a la libertad de expresión, sino el resto de las prerrogativas existentes en la actualidad.

Bajo esa perspectiva, el 22 de noviembre de 1969 se estableció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado internacional que forma parte del marco jurídico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), cuyo fin es la promoción y protección regional de estos derechos, siendo México uno de los países ratificadores. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019)

Dicha establece en su artículo 13 que la libertad de pensamiento y de expresión «comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por

escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección» (Organización de los Estados Americanos, 1969)

«La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha ocupado en establecer la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática: es sustento y efecto de ésta, instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño. Hay una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad. Estos conceptos informan diversos instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, en el doble plano universal y regional. El orden público democrático reclama, pues, la defensa de la libertad de expresión. A ella sirve, en su ámbito de atribuciones, la jurisdicción de la Corte.» (García Ramírez & Gonza, 2007, pág. 17)

«La sociedad debe observar cuidadosamente el ejercicio de la libertad de expresión, que le sirve directamente. Es necesario que exista “atención social” hacia ese ejercicio, como garantía para quien lo practica y para la propia sociedad y sus integrantes. Corresponde a la opinión pública ponderar el mensaje informativo, apreciativo o crítico del emisor. En este orden, el adecuado ejercicio de la libertad implica –como se verá más adelante, en otros pronunciamientos de la Corte– una tolerancia mayor hacia las expresiones que se emiten en circunstancias o sobre asuntos que poseen gran relevancia social.» (García Ramírez & Gonza, 2007, pág. 20)

De igual manera, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión,

adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, describe la libertad de expresión como «un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática» (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000).

Como se advierte de los instrumentos citados con anterioridad, la libertad de expresión abarca sustancialmente el poder transmitir y recibir ideas, pensamientos e información a través del medio o canal de preferencia, sin embargo, esta acción no sirve un despropósito, pues tal como lo manifiesta la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010), entre sus funciones esenciales se encuentran hacer posible el ejercicio del resto de DDHH, así como preservar la democracia, ya que solo a través de ella se materializa el diálogo necesario entre los integrantes de la sociedad sobre temas de interés público.

Ahora bien, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, una característica relevante sobre esta libertad es que su naturaleza no es ilimitada, pues así como estatuye que «toda persona tiene derecho a la libertad de expresión» (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976), también estipula la existencia de *deberes y responsabilidades especiales*, en cuanto a que el ejercicio de ese derecho puede derivar en el detrimento de la esfera jurídica de terceros, por lo que se encuentra sujeto a ciertas restricciones.

En ese sentido, se desprende que el carácter de dichas limitaciones debe resultar necesario para salvaguardar: a) el respeto a los derechos ajenos; b) la seguridad nacional; c) el orden público; d) la salud; e) la moral; así como, prohibir todo tipo de propaganda en pro de la guerra y odio que incite a la violencia. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula la aplicación de *responsabilidades ulteriores*, en sustitución a la censura previa, las cuales consisten generalmente en sanciones de tipo civil y, excepcionalmente,

penal, y deben estar expresamente fijadas en la ley, en correspondencia con los fines antes señalados, pues tal como se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Palamara Iribarne Vs. Chile,⁵ la Convención contempla su imposición por el ejercicio desmedido de esta libertad, pero sin llegar a limitarla injustificadamente; no obviando que en la misma se contemplan como salvedad a la censura previa los espectáculos públicos, con el único objetivo de regular su acceso a niños, niñas y adolescentes con fines de protección moral.

De igual manera, la Convención en su artículo 13.3 expresa lo siguiente:

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

De lo cual se desprende la obligación de los Estados parte de garantizar la libertad de expresión en función de no limitarla respecto a los medios para ejercerla, pues históricamente se ha mostrado una tendencia, en el caso mexicano, de restringir a través de diversas vías y mecanismos aquellas informaciones y opiniones disonantes.

Si bien, no constituye marco legal obligatorio para México, resulta útil conocer lo que dispone el Convenio Europeo de Derechos Humanos respecto a la libertad

⁵ El 22 de noviembre de 2005, la Corte IDH determinó que el Estado de Chile violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión del señor Humberto Palamara Iribarne, quien se desempeñaba como funcionario dentro de las Fuerzas Armadas, al prohibir la publicación de un libro de su autoría relativo a la inteligencia militar y su necesaria adecuación a ciertos parámetros éticos, por supuestamente vulnerar la seguridad nacional, así como, condenarlo por el delito de desacato derivado de su crítica a las actuaciones realizadas por las autoridades en el proceso penal llevado en su contra. (Caso Palamara Iribarne vs Chile, 2005)

de expresión, pues este fue el primer instrumento en otorgar vinculatoriedad a preceptos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual en su artículo 10 enuncia lo siguiente:

«**Artículo 10.** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa. 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.» (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1950)

En el país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 6 y 7 el derecho a la libre expresión y difusión de ideas:

«**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o

perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]» (Congreso Constituyente, 1917)

«**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.» (Congreso Constituyente, 1917)

Como se advierte, tales preceptos constitucionales contemplan las bases sobre las que se funda la libertad de expresión, principalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por supuesto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con lo que se reafirma la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho

tomando en consideración no solo lo dispuesto en la Constitución, sino en los instrumentos jurídicos en mención.

Doctrinalmente se considera que la libertad de expresión se puede estudiar desde distintas perspectivas. Gómez Gallardo (2009) distingue tres categorías: «la libertad de expresión como un derecho fundamental del ser humano [...], como un instrumento que permite alcanzar efectos beneficiosos para la comunidad [...] y como un componente esencial y constitutivo de la sociedad política» (págs. 95-96).

En este sentido, lo dispuesto en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Declaración Universal de Derechos Humanos, descansa sobre las concepciones que afirman a la libertad de expresión como un derecho inherente de los seres humanos, el cual comprende la búsqueda, recepción y transmisión de todo tipo de información, a través de cualquier medio, y que a su vez funge como instrumento para garantizar la participación ciudadana dentro de las sociedades democráticas.

Asimismo, dentro de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación destaca la tesis P./J. 25/2007, con número de registro 172479, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, de rubro “*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO*”, mediante la cual se reafirma la doble dimensión del derecho a la libertad de expresión, que debe ser protegido a fin de garantizar la libre manifestación y recepción de ideas e información como parte de una sociedad democrática. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007)

De igual forma, con respecto a los medios de comunicación, el tribunal supremo del país ha recalcado su importancia en la atención de asuntos que interesan a la colectividad, sobre lo que ha expuesto lo siguiente:

«Los medios de comunicación juegan un papel fundamental en el debate

sobre temas de interés público, así como en la formación de una cultura colectiva. A través de ellos la dimensión social de la libertad de expresión cobra mayor vigencia, debido al largo alcance que tienen, con lo que logran acercar a informaciones y discusiones públicas a un mayor número de personas. De tal manera que es posible asegurar un despliegue comunicativo en consonancia con los procesos políticos, sociales y culturales que se viven actualmente. En consecuencia, una restricción injustificada a los medios de comunicación en el ejercicio de su libertad de expresión constituye a su vez un impedimento para que la comunidad conozca y se informe sobre temas socialmente relevantes, y por lo tanto, participe en la vida política y pública.» (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, pág. 20)

Lo anterior cobra relevancia al momento de resolver asuntos en los cuales existe una colisión de derechos, entre la libertad de expresión y otros como la privacidad o el honor, en los cuales la Corte tiene que llevar a cabo un análisis integro que permita conocer cuál derecho debe prevalecer, sin dejar de lado aquellos casos en los que existe interdependencia entre prerrogativas, cuyo «enfoque multidimensional puede resultar crucial para garantizar un debate más incluyente y plural sobre diversos tema de interés general.» (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, págs. 20-21)

3.3 Libertad de información

Sergio López-Ayllón (2000) explica que el derecho a la información comprende las facultades de buscar, recibir o difundir información, opiniones e ideas, a través de cualquier medio, las cuales «constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado; es decir, suponen que los individuos tienen un derecho frente al Estado a que éste no les impida realizar las acciones protegidas.» (pág. 12)

No obstante la definición anterior, debe distinguirse entre este derecho y el de libertad de expresión, pues el primero se encuentra más restringido en razón a que la información que se pretende dar o recibir tiene la característica de ser comprobable en veracidad. (de Carreras Serra & Vilajoana Alejandre, 2017)

Una definición amplia de la libertad de información es la que proporciona Humberto Nogueira Alcalá (2000):

«La libertad de información comprende el derecho a investigar y acceder a las fuentes de información, a transmitir la información de cualquier forma y a través de cualquier medio sin censura ni restricciones preventivas y el derecho a recibir, seleccionar y rectificar las informaciones difundidas, debiendo el Estado, sus agentes y órganos respetar tales derechos, garantizarlos, como promoverlos, contribuyendo al desarrollo del pluralismo informativo, previniendo la existencia de censuras directas o indirectas, administrando con transparencia, racionalidad y justicia el acceso a las frecuencias radioeléctricas, impidiendo la existencia de monopolios u oligopolios respecto de los medios o insumos necesarios para producir la información escrita, por cable o de cualquier otro modo o medio, como por último, impidiendo la constitución de monopolios públicos o privados sobre todos los tipos de medios de comunicación social.» (pág. 26)

De esta se desprende que el Estado está obligado a garantizar la difusión y recepción de información libre de censura previa, tal como lo establecen los artículos 6 y 7 constitucionales, con el objeto de promover un pluralismo informativo, es decir, que no exista limitación en la búsqueda de fuentes de información.

Juan Ángel Arroyo Kalis (2015) cita en su artículo de investigación *Bases conceptuales del Derecho a la información* la definición de Sergio López-Ayllón (1984) respecto del término *información*, el cual abarca «todos aquellos datos, hechos, noticias, opiniones e ideas que puedan ser difundidos, recibidos, investigados, acopiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema a través del cual se genere una multiplicación de los mensajes.»

Sin embargo, en concordancia con el autor, así como lo descrito anteriormente, dentro de este derecho únicamente se engloban la información y las noticias, debido al ya mencionado elemento de veracidad que las distingue. Sobre esto, Juan Ángel Arroyo Kalis (2015) señala lo siguiente:

«[...] la veracidad no debe ser entendida como sinónimo de verdad, de información incontrovertible en su total exactitud, sino como verosimilitud; así, por información veraz debe entenderse aquella información que ha sido obtenida con base en actos diligentes y responsables encaminados a indagar y constatar que los hechos que se comunican coincidan plenamente con lo acontecido en la realidad, aun cuando pueda resultar controvertible en su total exactitud.» (Bases conceptuales del Derecho a la información)

Lo anterior tiene importancia pues la información se trata de un bien público, la cual debe ser oportuna, completa y veraz, lo cual trasciende en el ejercicio de la democracia, y constituye una obligación del Estado garantizar su libre circulación. (Nogueira Alcalá, 2000)

En ese sentido, cobra importancia el denominado *estándar de la real malicia*, cuyo análisis llevó a cabo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y derivó en la tesis 1a./J. 38/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIX, abril de 2013, Tomo 1, página 538, de rubro “*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL*

SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA”, cuyo texto es el siguiente:

«Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de

protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.» (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013)

Este criterio jurisprudencial en esencia refiere la existencia de un margen de tolerancia respecto al carácter público que tienen ciertas personas, es decir, un

individuo con mayor proyección pública siempre será sujeto a mayor escrutinio, lo que implica a su vez una mayor tolerancia a las críticas por parte del resto; sin embargo, no significa que estas puedan ser desproporcionadas con el fin de dañar, o recurrir a la falsedad, pues de comprobarse que se actuó con una “real malicia” o “malicia efectiva”, se estaría frente a la imposición de una posible sanción.

En el mismo sentido, Jessica Whittingham (2007) explica con base en jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia, así como de la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, la existencia de dos límites relativos al derecho a la información.

El primero, se asocia a la exigencia de veracidad en lo narrado, lo que dependerá de un análisis particular sobre los hechos origen de la información; mientras que el segundo, se trata de la exigencia de imparcialidad en la narración, pues deberá estar libre de subjetividades que influyan sobre el público receptor. (Whittingham, 2007, pág. 34)

No obstante, la autora afirma que tales límites no prohíben que los medios de comunicación puedan emitir opiniones, en tanto sea posible diferenciar aquellas de los hechos objetivos. (Whittingham, 2007, pág. 34)

En ese contexto, resulta pertinente enunciar el contenido de la tesis 1a. CCXX/2009, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 284, de rubro y contenido siguiente: *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD”*:

«Los derechos citados cubren tanto la expresión de opiniones como la emisión de aseveraciones sobre hechos, dos cosas que, desde la perspectiva de su régimen jurídico, no son idénticas. Así, por ejemplo, cuando de

opiniones se trata, no tiene sentido hablar de verdad o falsedad, que sí resultan relevantes cuando lo que nos concierne son afirmaciones sobre hechos. La información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. Estos dos requisitos pueden calificarse de límites o exigencias internas del derecho a la información. La veracidad no implica, sin embargo, que toda información difundida deba ser "verdadera" -esto es, clara e incontrovertiblemente cierta- ; operar con un estándar tan difícil de satisfacer desnaturalizaría el ejercicio del derecho. Lo que la mención a la veracidad encierra es más sencillamente una exigencia de que los reportajes, las entrevistas y las notas periodísticas destinadas a influir en la formación de la opinión pública vengán respaldados por un razonable ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad. El informador debe poder mostrar de algún modo que ha respetado un cierto estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos acerca de los cuales informa, y si no llega a conclusiones indubitadas, la manera de presentar la información debe darle ese mensaje al lector: debe sugerir con la suficiente claridad que existen otros puntos de vista y otras conclusiones posibles sobre los hechos o acontecimientos que se relatan. Todo ello está relacionado con la satisfacción de otro requisito "interno" de la información cuya difusión la Constitución y los tratados protegen al máximo nivel: la imparcialidad. Es la recepción de información de manera imparcial la que maximiza las finalidades por las cuales la libertad de obtenerla, difundirla y recibirla es una libertad prevaleciente en una democracia constitucional. El

derecho a obtener información útil y los beneficios del intercambio libre y vigoroso de ideas son ciertamente incompatibles con la idea de imparcialidad absoluta y, hasta cierto punto, se espera que las diferentes perspectivas lleguen a los individuos por la combinación de fuentes de información y opinión a las que están expuestos, aunque cada una de esas fuentes no supere perfectamente el estándar en lo individual. La imparcialidad es, entonces, una barrera contra la tergiversación abierta, contra la difusión intencional de inexactitudes y contra el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podría tener un impacto notorio en la vida de las personas involucradas.» (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009)

3.4 Libertad de prensa

Ahora bien, Nava Gomar (2016) explica sobre la libertad de prensa:

«[...] Su contenido incorpora la libertad de información —dimensión social del derecho a la libre expresión— e incluye la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. En cuanto tal, no es un derecho absoluto y encuentra límites legítimos en la moral, la vida privada o los derechos de terceros, la comisión de algún delito, el orden o el interés público; noción, esta última, que subyace a la conocida expresión «necesario en una sociedad democrática», respecto de medidas restrictivas previstas en la legislación y que responden a un fin legítimo, siendo necesarias y proporcionales.» (pág. 637)

De igual manera, Omar Rábago Vital (2014) menciona que la libertad de prensa se vincula de forma directa con la libertad de expresión y el acceso a la

información, pues el periodismo no se trata solamente de una prestación de un servicio, sino que cumple una función dentro de las sociedades democráticas; no obstante, sigue existiendo una limitación en las posibilidades de los ciudadanos para expresar su opinión y recibir información, por lo que es necesario que los periodistas se encuentren en aptitud para realizar su labor de manera efectiva.

En ese sentido, el autor advierte que la función pública que realizan los medios de comunicación es esencial en un Estado democrático de derecho y cita a John Dinges (2007), quien distingue los deberes positivos que tales deben asumir para ello, y que son los siguientes:

- 1) El mandato de la investigación como vía para descubrir y sacar a la luz los abusos de poder que son cometidos por funcionarios del gobierno o por organizaciones económicas privadas;

- 2) proporcionar un amplio espectro de información necesaria para formar la opinión pública y generar un gran foro de discusión que promueva el debate ciudadano, el cual constituye el pilar fundamental sobre el cual se erige el proceso democrático de toma de decisiones; y

- 3) la obligación de defender activamente la libertad de expresión y de utilizar el poder de la prensa a favor del derecho de las y los ciudadanos de tener acceso a la información y a expresar sus opiniones. (Rábago Vital, 2014, pág. 2)

En términos generales, se puede definir a la libertad de prensa como una modalidad o manifestación de la libertad de expresión, sin embargo, no se deben confundir ambos términos puesto que la libertad de prensa siempre estará acompañada de la de expresión, pero esta no siempre lo hará de la primera.

«A través de la libertad de prensa, cualquier persona puede divulgar la información que le plazca, siempre que cumpla unos requisitos mínimos recogidos en la propia ley. Esto se refiere a todo tipo de canales, no hay discriminación: prensa escrita, internet, radio, televisión, etc.» (Marín García, s.f.)

«Cualquier difusión de opinión e información que se lleve a cabo por cualquier vía y que cumpla unos requisitos mínimos legales está amparada por la libertad de prensa. Ningún Gobierno, cuyo país contemple este derecho, puede censurar ninguna información emitida por cualquier medio o persona.» (Marín García, s.f.)

Por lo tanto es importante resaltar que dicha ha evolucionado de tal forma que ya no se puede referir únicamente a quienes la llevan a cabo por medios escritos como los periódicos u otras formas de comunicación tradicionales como la radio y la televisión, sino que con la llegada de las tecnologías de la información y la comunicación, que engloban desde sitios web informativos hasta la diversidad de redes sociales, se debe ampliar la noción sobre quienes se dedican a difundir información, aportar a la opinión pública, así como emitir críticas relacionados con temas de interés colectivo. (Nava Gomar, 2016)

Del mismo modo, Wolfgang Donsbach (2014) lleva a cabo un análisis de la profesión del periodista, por lo que retoma la definición de la International Encyclopedia of Communication de Barnhurst y Owens, que define el periodismo como «un conjunto de prácticas que, dentro del ámbito mayor de la comunicación, ha adquirido una condición especial a lo largo de una extensa historia que estableció una diferencia entre el intercambio de noticias y sus orígenes en la comunicación interpersonal» (pág. 25).

En esta definición se subraya la importancia del periodismo para la sociedad,

pues es la transmisión de información verídica e interés general lo que distingue a la profesión; no obstante, ello no implica la inexistencia de una inclinación hacia determinadas ideas o finalidades respecto a lo que se publica, incluso hoy en día.

Por otro lado, el mismo autor explica la importancia de los medios de comunicación actuales y cómo aportan al ejercicio periodístico, aunque con ciertas reservas.

«El nuevo entorno comunicacional que vino de la mano de internet ofrece todo un cúmulo de oportunidades. Nunca antes hubo tantas posibilidades de hacer periodismo de investigación, ni tantas chances de que la gente pudiera hacerse oír, y esto incluso en regímenes no democráticos. La web y los medios sociales también ofrecen nuevas formas de pensar una esfera pública y de pasar de la comunicación personal a la pública con dar simplemente un clic en el mouse. El mayor error que pueden cometer todos los que están interesados en preservar o crear un periodismo profesional es llorar por los viejos tiempos.» (Donsbach, 2014, pág. 87)

«Sin embargo, creo que esta nueva situación hace que el periodismo profesional sea más importante que nunca. Ninguna de las actividades que cumplen los ciudadanos periodistas, blogueros, activistas o fans de los medios sociales que ofrecen enlaces a sitios de noticias, puede suplantar las dos funciones centrales que el periodismo profesional cumple en la sociedad: 1) establecer las partes relevantes de la realidad, verificar afirmaciones sobre éstas y relacionarlas con otras partes de la realidad en el presente y en el pasado, y 2) construir una plataforma

común para el discurso social que cuente con el crédito que significa gozar de la confianza de la sociedad.» (Donsbach, 2014, pág. 87)

Ahora bien, Sergio García Ramírez y Alejandra Gonza, en la obra *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (2007) mencionan que la profesión de periodista al implicar precisamente las funciones de buscar, recibir y difundir información es necesario que sus actividades sean tendentes a la libertad de expresión contenida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues ambos están estrechamente relacionados. (García Ramírez & Gonza, 2007, pág. 23)

Asimismo, los autores hacen referencia en la misma publicación a la Acción de Inconstitucionalidad 87/2015, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de junio de 2016, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en contra de varias disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo. En dicha, el organismo autónomo impugnó el artículo 3, fracción XII, de esa ley, que define periodista como:

«Toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente con o sin remuneración. Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo remunerado o no, consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, y que requiere garantías para ser protegida o protegido ante los riesgos que conlleva su labor profesional.» (García Ramírez & Gonza,

2007, pág. 64)

Lo anterior, a consideración de la CNDH, generaba una afectación al desproteger a los ciudadanos que deseaban buscar y difundir información u opiniones bajo otras modalidades, pues el requisito de ejercer la actividad de manera permanente resultaba innecesario, injustificado y discriminatorio. (García Ramírez & Gonza, 2007, pág. 64)

Es por lo que, la libertad de prensa se trata de un elemento esencial en las sociedades democráticas, ya que permite que los medios de comunicación operen sin intervencionismo, lo que garantiza que la información fluya de manera libre y que los ciudadanos tengan acceso a una amplia gama de información, lo que fortalece la rendición de cuentas y prevención del abuso de poder. (Instituto Europeo de Periodismo y Comunicación, 2024)

Con relación a ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 1a. CCXVI/2009 de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 288 de rubro *“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA”*, señala lo siguiente:

«La libertad de prensa es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información. Los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones. Ello hace necesario, específicamente, garantizar a los periodistas el goce de condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo. Como ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos

"es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad" (caso Ivcher Bronstein v. Perú, párr. 150). El ejercicio efectivo de las libertades de expresión e información demanda la existencia de condiciones y prácticas sociales que lo favorezcan, y puede verse injustamente restringido por actos normativos o administrativos de los poderes públicos o por condiciones fácticas que coloquen en situación de riesgo o vulnerabilidad a quienes la ejerzan. Uno de los medios por los cuales se limita más poderosamente la circulación de la información y el debate público es la exigencia de responsabilidades civiles o penales a los periodistas, por actos propios o ajenos. La Corte Interamericana, siguiendo en este punto al Tribunal de Estrasburgo, lo ha subrayado también sin ambigüedad: "castigar a un periodista por asistir en la diseminación de las aseveraciones realizadas por otra persona amenazaría seriamente la contribución de la prensa en la discusión de temas de interés público" (caso Herrera Ulloa v. Costa Rica, párr. 134).» (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009)

Por su parte, Amnistía Internacional (2025) resalta lo siguiente, en cuanto a la importancia de la libertad de prensa:

«La libertad de prensa es fundamental para el cumplimiento del derecho humano a la libertad de expresión, en particular el de buscar,

difundir y recibir información e ideas de todo tipo. La libertad de prensa desempeña una función esencial a la hora de hacer rendir cuentas a los gobiernos y otros actores poderosos. Para ello, la prensa debe poder informar con libertad e independencia, sin sufrir amenazas, intimidación ni castigo.» (Amnistía Internacional, 2025)

«Una prensa libre, que informe sobre los asuntos de interés público que conforman nuestras vidas, es una de las piedras angulares de cualquier sociedad respetuosa con los derechos humanos. Sin embargo, en muchos países, los y las periodistas se enfrentan a represión y agresiones.» (Amnistía Internacional, 2025)

«Los gobiernos deben promover y proteger la existencia de unos medios de comunicación independientes y libres y extremar —en lugar de restringir— la transparencia y el acceso a la información.» (Amnistía Internacional, 2025)

Así, al reconocer la importancia de la libertad de prensa y los desafíos que México enfrenta en la materia, es trascendental que la sociedad se solidarice con la labor de los periodistas, y demanden a sus actores políticos, así como autoridades, a garantizar en el país la libertad de prensa y la protección de los comunicadores. (ESPACIO OSC, 2024)

Todo ello, como se ha descrito, con el fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir información y de los periodistas a transmitirla, pues se trata de una prerrogativa reconocida a nivel nacional e internacional, que lamentablemente en México se ha visto transgredida y que hacen falta verdaderas acciones que permitan su protección.

Conclusiones

Primera. Se puede concluir que el poder político mexicano constituye un factor de suma importancia en la vulneración del derecho a la libertad de prensa, en razón a la naturaleza del vínculo entre ambos, el cual se ha descrito a lo largo de la historia como ambivalente, pues se traslada de un extremo a otro, en ocasiones como aliados, en ocasiones como oponentes.

No obstante dicha relación, es importante comprender que tanto el periodismo como el poder político necesitan el uno del otro a fin de lograr sus objetivos específicos, pues la información en materia política que los comunicadores transmiten sea por el medio que sea, es de interés público; asimismo, dichos actores requieren esa difusión para poder ser visibles ante la sociedad.

Por ende, a pesar del conflicto que existe entre ambos, es esencial que se inste una relación de respeto y tolerancia reales, pues es la carencia de estos dos principios los que motivan el actuar de las partes, lo que ha ocasionado la mayor afectación en los periodistas, quienes al ser un grupo vulnerable, no tienen los medios de defensa suficientes para hacer frente a las agresiones que reciben todos los días con motivo de su trabajo.

Segunda. Durante mucho tiempo se ha advertido una problemática de violencia hacia periodistas en el país, sin embargo, a partir del sexenio pasado esta ha adoptado nuevas modalidades, principalmente una permisiva, en la que figuras de altos rangos actúan de modo que se genera un ciclo de violencia a través de palabras, ataques, censura o amenazas, y que en forma de cascada, otros actores políticos consideran que tienen el mismo “derecho” de hacerlo.

Tercera. La ineficacia de las instituciones encargadas de investigar y sancionar los delitos hacia periodistas en el país genera una situación de impunidad hacia los autores y restringe aún más la libertad de informar sobre aquellos temas interés colectivo.

Son numerosos los casos de ataques a periodistas con motivo de su trabajo, y son pocas las carpetas de investigación iniciadas, e incluso menos las que son resueltas; diversos pueden ser los motivos para ello, sin embargo, el resultado es el mismo, la poca o nula administración de justicia hacia las víctimas, lo que además repercute en la ciudadanía, pues no solo es silenciada la persona comunicadora, sino que se restringe el derecho de la sociedad para acceder a la información.

Cuarta. El marco legal en México ha resultado en la práctica insuficiente, pues a pesar de que se reconoce la importancia de este derecho, quienes ostentan determinada jerarquía a nivel político en el país, hacen uso de su posición para emitir juicios estigmatizantes hacia los periodistas críticos, lo que desencadena a su vez que otros más consideren que también pueden realizar este tipo de acciones, que pueden derivar en violencia y transgresión grave de otros derechos humanos.

Quinta. A nivel nacional e internacional se ha manifestado la preocupación por esta problemática, que a lo largo de los años no ha logrado mejorar, como lo hacen patente los índices y estadísticas de organizaciones encargadas de promover el respeto a los derechos humanos, sino que ha aumentado o mantenido el mismo nivel, esto en comparación con países que se encuentran bajo conflictos bélicos.

Es obligación de los actores políticos promover el derecho a la libertad de expresión e información, y abstenerse de acciones que menoscaben tales prerrogativas, pues a pesar de la crítica de la que lleguen a ser sujetos, tiene que existir la plena consciencia de que forma parte del deber de los periodistas.

Una sociedad requiere del constante escrutinio, no solo hacia sus gobernantes, sino de todos los integrantes que forman parte ella y que tienen poder para influir sobre su rumbo, por lo que se necesitan acciones que permitan lograr una mejora en esta problemática, pues sin libertad de expresión, la democracia no puede funcionar adecuadamente, y sin esta tampoco lo hace el

Estado de derecho.

Referencias

- Fuentes-Berain, R. (2001). *Prensa y poder político en México*. Consultado en 23 de septiembre de 2025 de http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n23/23_rfuentes.html
- Alianza de Medios Mx. (s.f.). *Benjamín Morales Hernández*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://alianzademediosmx.org/impunidad-en-mexico/benjamin-morales-hernandez/811>
- Alianza de Medios Mx. (s.f.). *Gustavo Sánchez Cabrera*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://alianzademediosmx.org/impunidad-en-mexico/gustavo-sanchez-cabrera/720>
- Alianza de Medios Mx. (s.f.). *Jorge Celestino Ruiz Vázquez*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://alianzademediosmx.org/impunidad-en-mexico/jorge-celestino-ruiz-vazquez/807>
- Alianza de Medios Mx. (s.f.). *María Elena Ferral Hernández*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://alianzademediosmx.org/impunidad-en-mexico/maria-elena-ferral-hernandez/797>
- Amnistía Internacional. (2022). *Américas: Amnistía Internacional alerta sobre asesinatos de personas defensoras y periodistas en el primer mes de 2022*. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/02/americas-alert-killings-human-rights-defenders-journalists/>
- Amnistía Internacional. (2023). *¿Por qué son tan importantes los derechos humanos?* Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/por-que-son-tan-importantes-los-derechos-humanos/>
- Amnistía Internacional. (2025). *¿En qué situación se encuentra la libertad de prensa mundial en 2025?* Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/la-libertad-de-prensa-mundial-en-2025/>
- Arroyo Kalis, J. (2015). *Bases conceptuales del Derecho a la información*. Consultado en 10 de octubre de 2025 de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362015000100015#B14
- ARTÍCULO 19. (2021). *Distorsión: el discurso contra la realidad*.
- ARTÍCULO 19. (2022). *Gobernador de Puebla continúa estigmatizando a la prensa*. Consultado en 15 de febrero de 2026 de <https://articulo19.org/gobernador-de-puebla-continua-estigmatizando-a-la-prensa/>

- ARTICULO 19. (2024). *Derechos pendientes: informe sexenal sobre libertad de expresión e información en México*. Consultado en 15 de octubre de 2025 de <https://articulo19.org/derechospendientes/>
- ARTÍCULO 19. (2025). *Periodistas y comunicadorxs asesinadxs en México*. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- BBC News Mundo. (2019). *Samir Flores: el asesinato en México de uno de los principales activistas contrarios a la termoeléctrica de Morelos que el gobierno de AMLO somete a consulta este fin de semana*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47313937>
- Cámara de Diputados. (2021). 7 de agosto. *Aparece el periódico Regeneración*. Museo Legislativo Sentimientos de la Nación. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de <http://museolegislativo.diputados.gob.mx/?p=8327>
- Carmona Dávila, D. (2022). *Surge "Regeneración", periódico político de combate y crítica al régimen de Porfirio Díaz*. Memoria Política de México. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/8/07081900.html>
- Carpizo, J. (2019). *La reforma política mexicana de 1977*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Casero Ripollés, A. (2008). *Modelos de relación entre periodistas y políticos: La perspectiva de la negociación constante*. Estudios sobre el Mensaje Periodístico. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/ESMP0808110111A/11830>
- Caso Palamara Iribarne vs Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2005).
- Civil Society Organizations Coalition on the Safety of Journalists. (2020). *Misión Internacional en México: impunidad y otros retos del periodismo en México*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de octubre de 2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Organización de los Estados Americanos. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN*. Consultado en 10 de noviembre de 2025 de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2022). *¿Qué son los derechos humanos?* Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *RECOMENDACIÓN GENERAL No. 24 Sobre el ejercicio de la libertad de*. Consultado en 30 de octubre de 2025 de https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15004/RecGral_024.pdf
- Congreso Constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Consejo de Europa. (s.f.). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/6/>
- de Carreras Serra, L., & Vilajoana Alejandre, S. (2017). *Las libertades de expresión e información*. Universitat Oberta de Catalunya. Consultado en 30 de octubre de 2025 de https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147156/6/RegimenJuridicoDeLaComunicacion_Modulo1_LasLibertadesDeExpresionEInformaci%C3%B3n.pdf
- De la Parra, Y. (1986). La Primera Guerra Mundial y la Prensa Mexicana. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 155-176. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de <https://moderna.historicas.unam.mx/index.php/ehm/article/view/68998/68923>
- Deutsche Welle. (24 de enero de 2022). *México: el país "más mortífero del mundo para la prensa"*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-el-pa%C3%ADs-m%C3%A1s-mort%C3%ADfero-del-mundo-para-la-prensa/a-60540855>

- Donsbach, W. (2014). Los periodistas y su identidad profesional. En F. J. Ruiz, *Cómo entender al periodismo: Selección de la obra de Wolfgang Donsbach* (págs. 21-38). Buenos Aires: Minigraf SRL.
- El Sol de Zacatecas. (2024). Fresnillo, Zacatecas encabeza la percepción de inseguridad. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://oem.com.mx/elsoldezacatecas/local/fresnillo-zacatecas-encabeza-la-percepcion-de-inseguridad-13320476>
- ESPACIO OSC. (2024). *Desafíos y Compromisos: La situación de la Libertad de Prensa en México en el Día Mundial de su Conmemoración*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://espacio.osc.mx/2024/05/03/desafios-y-compromisos-la-situacion-de-la-libertad-de-prensa-en-mexico-en-el-dia-mundial-de-su-conmemoracion/>
- Etcétera. (2024). *AMLO sobre Anabel Hernández: de “mujer excepcional” a objeto de burla*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://etcetera.com.mx/nacional/amlo-anabel-hernandez-mujer-excepcional-burla/>
- Fiscalía General de la República. (2019). *Conoce qué es la FEADLE*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-la-atencion-de-delitos-cometidos-contr-la-libertad-de-expresion-18894>
- Gallo, O. J. (2017). *La libertad de prensa como libertad política*. Anuario del Centro de Derecho Constitucional. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3194/1/libertad-prensa-libertad-politica-gallo.pdf>
- García Casas, L. (2020). *Poder político vs. periodismo: una lucha desigual que se agrava en Latinoamérica*. Deutsche Welle. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://www.dw.com/es/poder-pol%C3%ADtico-vs-periodismo-una-lucha-desigual-que-se-agrava-en-latinoam%C3%A9rica/a-54600630>
- García Gómez , A. (2018). *Las noticias del día después del 2 de octubre de 1968*. IMAGINAtta. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de <http://www.imaginatta.unam.mx/index.php/revista/article/view/43/32>
- García Ramírez, S., & Gonza, A. (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>
- Gómez Gallardo, P. (2009). *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*. Ecuador: CIESPAL.

- González Vega, O. (2018). *Derechos humanos y derechos fundamentales*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>
- Hernando, B. M. (octubre de 2004). *En qué ha quedado el cuarto poder*. Cuadernos de Periodistas. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de [https://www.apmadrid.es/wp-content/uploads/2012/07/14\(1\).pdf](https://www.apmadrid.es/wp-content/uploads/2012/07/14(1).pdf)
- Huerta, C. (2010). Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos. *Derechos Humanos México*, 69-86.
- Humanos, C. N. (Dirección). (2018). *Libertad de expresión. Periodismo en México*. [Película].
- Infobae. (2022). *México no sale de la espiral de violencia: 18 mil 93 homicidios dolosos en México durante 2022*. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/20/mexico-no-sale-de-la-espiral-de-violencia-18-mil-93-homicidios-dolosos-en-mexico-durante-2022/>
- Instituto Europeo de Periodismo y Comunicación. (2024). *Importancia del día mundial de la libertad de prensa*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://ieperiodismo.com/dia-mundial-de-la-libertad-de-prensa/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2022*. Consultado en 30 de octubre de 2025 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhe/2022/doc/cndhe_2022_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024*. Consultado en 10 de noviembre de 2025 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe_2024_presentacion_nacional.pdf
- Jujuy al Momento. (2024). *La relación entre el periodismo y el poder: Un conflicto necesario*. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://www.jujuyalmomento.com/periodismo/la-relacion-el-periodismo-y-el-poder-un-conflicto-necesario-n172069>
- López-Ayllón, S. (2000). *EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>

- Marín García, A. (s.f.). *Libertad de prensa*. Economipedia. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de <https://economipedia.com/definiciones/libertad-de-prensa.html>
- Martínez Bullé-Goyri, V. M. (2013). *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*. SciELO. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002
- Mateos Gómez, H. (2007). Historia de la imprenta en México. *Archivos de Neurociencias*, 69-70.
- MILENIO. (22 de junio de 2022). *"Es una campaña mediática contra Fresnillo": Saúl Monreal*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://www.youtube.com/watch?v=5Pkn98kxuUI>
- Monreal Ávila, S. (7 de marzo de 2022). *Solidaridad con el gremio periodístico*. Zacatecas en Imagen. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://imagenzac.com.mx/opinion/solidaridad-con-el-gremio-periodistico/>
- Morgan, C. (s.f.). *Historia del Periodismo en México (1539-1917)*. Historia del Periodismo. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de <https://historiaperiodismo.tripod.com/id3.html#:~:text=La%20llegada%20de%20la%20imprenta,la%20circulaci%C3%B3n%20de%20hojas%20volantes.>
- Nava Gomar, S. O. (2016). *Libertad de prensa, opinión pública y democracia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5628/35.pdf>
- Nielsen, R. K. (2024). *La peor amenaza al periodismo libre son los políticos. La mejor defensa es servir mejor al público*. Reuters Institute. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/es/news/las-peores-amenazas-al-periodismo-libre-viene-de-los-politicos-la-mejor-defensa-es-servir>
- Nogueira Alcalá, H. (2000). *EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO EN IBEROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS*. Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva. Consultado en 30 de octubre de 2025 de: <https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/10.pdf>
- Nucci, H. (2024). Regulación de la libertad de expresión e información en la Internet y las redes sociales. *Cuestiones constitucionales*, 1-20.
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *70 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos: 30 artículos sobre los 30 artículos - Artículo 19*. Consultado en 10 de noviembre de 2025 de <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2018/11/universal-declaration->

human-rights-70-30-articles-30-articles-article-19?LangID=S&NewsID=23944

Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Consultado en 10 de noviembre de 2025 de

[https://www.ohchr.org/es/instruments-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights)

[mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights)

Organización de las Naciones Unidas. (2025). *Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, 2 de noviembre*. Consultado en 30 de octubre de 2025 de

[https://www.un.org/es/observances/end-impunity-crimes-against-](https://www.un.org/es/observances/end-impunity-crimes-against-journalists)

[journalists](https://www.un.org/es/observances/end-impunity-crimes-against-journalists)

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Consultado en 30 de octubre de 2025 de

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020). *Protege a los periodistas. Protege la verdad*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374738_spa

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia. (2023). *2023 : Aumento alarmante del número de periodistas asesinados en las zonas de conflicto*. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de

<https://www.unesco.org/es/articles/2023-aumento-alarman-te-del-numero-de-periodistas-asesinados-en-las-zonas-de-conflicto#:~:text=Comunicado%20de%20prensa-,2023%20%3A%20Aumento%20alarmante%20del%20n%C3%BAmero%20de%20periodistas%20asesinados%20en%20las,de%2>

[conflicto#:~:text=Comunicado%20de%20prensa-,2023%20%3A%20Aumento%20alarmante%20del%20n%C3%BAmero%20de%20periodistas%20asesinados%20en%20las,de%2](https://www.unesco.org/es/articles/2023-aumento-alarman-te-del-numero-de-periodistas-asesinados-en-las-zonas-de-conflicto#:~:text=Comunicado%20de%20prensa-,2023%20%3A%20Aumento%20alarmante%20del%20n%C3%BAmero%20de%20periodistas%20asesinados%20en%20las,de%2)

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://www.refworld.org.es/docid/5c631a474.html>

Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultado en 30 de octubre de 2025 de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Ortega Gutiérrez, F. (2003). *Políticos y periodistas*. Telos Fundación telefónica. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de

<https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero054/politicos-y-periodistas/>

Ortíz Marín, Á. M., & Duarte Ramírez, M. d. (2011). *El debate del periodismo en el México porfirista (1900-1910)*. Acta Académica. Consultado en 05 de septiembre de 2025 de <https://cdsa.aacademica.org/000-071/464>

- Paleta Vázquez, M. (2004). Pregones y pregoneros de Puebla en el siglo XVI. Comunicación oficial en la plaza pública. *Graffylia*, 131-139.
- Pellegrini, S. (1991). *Medios de comunicación, poder político y democracia*. Consultado en 05 de septiembre de 2025 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2955014.pdf>
- Procuraduría General de la República. (5 de julio de 2010). *Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Oficina del Procurador General de la República, y se establecen sus fun.* Consultado en 10 de septiembre de 2025 de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150640&fecha=05/07/2010#gsc.tab=0
- Rábago Vital, O. (2014). *Libertad de prensa en México. Una mirada desde los derechos humanos*. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34794.pdf>
- Reed Torres, L. (1998). La prensa durante Obregón, Calles y Cárdenas (1917-1940). En L. Reed Torres, & M. Ruiz Castañeda, *El periodismo en México. 500 años de historia* (págs. 287-307). México: EDAMEX.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE MEDIOS: ESTÁNDARES INTERAMERICANOS Y PRÁCTICAS NACIONALES SOBRE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA*. Consultado en 20 de septiembre de 2025 de https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional – ASDI/SIDA.
- Reporteros Sin Fronteras. (2024). *BALANCE 2024 de periodistas asesinados, encarcelados, secuestrados y desaparecidos en el mundo*. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de https://rsf.org/sites/default/files/medias/file/2024/12/El%20Balance%2024%20de%20RSF%20ES_0.pdf
- Reporteros sin Fronteras. (2024). *Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2024; el periodismo, bajo las presiones políticas*. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://rsf.org/es/clasificaci%C3%B3n-mundial-de-la-libertad-de-prensa-2024-el-periodismo-bajo-las-presiones-pol%C3%ADticas>

- Reporteros sin Fronteras. (2025). *Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa RSF 2025*. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://rsf-es.org/clasificacion-mundial-de-la-libertad-de-prensa-rsf-2025-el-debilitamiento-economico-de-los-medios-constituye-una-de-las-principales-amenazas-para-la-libertad-de-prensa/>
- Rodríguez Aviñoá, P. (1979). La prensa nacional frente a la intervención de México en la segunda guerra mundial. *Historia Mexicana*, 252–300.
- Rojano García, E. D. (2014). *Contra todo y todos: los hermanos Flores Magón*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/640/1/images/Contra%20todo%20y%20contra%20todos-ARTICULO.pdf>
- Sánchez Parra, S., & Gil Pérez, A. (2018). El día de la libertad de prensa en México como medio de control del Gobierno sobre la prensa, 1951-1969. *Reflexión Política*, 181-194.
- Sánchez Susarrey, J. (2000). *Siglo XX mexicano*. Letras Libres. Consultado en 05 de septiembre de 2025 de <https://letraslibres.com/revista-mexico/siglo-xx-mexicano/>
- Secretaría de Gobernación. (s.f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado en 10 de septiembre de 2025 de Sistema de Información Legislativa: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=54>
- Serna, A. (2007). Periodismo, Estado y opinión pública en los años veinte (1919-1924). *SECUENCIA*, 57-85.
- Solís Ventura, B., & Prieto Beguiristáin, I. (2010). Agresiones contra la libertad de expresión en México. Chasqui. *Revista Latinoamericana de Comunicación*, 43-47.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172479>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). Libertad de expresión y derecho a la información. Modo en que deben ser entendidos los requisitos de veracidad e imparcialidad. Consultado en 10 de febrero de 2026 de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165762>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). Libertades de expresión e información. Los medios de comunicación de masas juegan un papel esencial en el despliegue de su función colectiva. Consultado en 10 de febrero de 2026 de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165758>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y*

- DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA*. Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003303>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Cuadernos de Jurisprudencia núm. 13 "Libertad de Expresión y medios de comunicación". México: Centro de Estudios Constitucionales SCJN.
- UNESCO. (2025). *Observatory of Killed Journalist*. Consultado en 30 de octubre de 2025 de <https://www.unesco.org/en/safety-journalists/observatory/country-overview?country=3c188cb5-cd28-50c5-9229-05a4a3cf4109&hub=72609>
- Universidad Europea. (2023). *¿Para qué sirven los Derechos Humanos?* Consultado en 25 de septiembre de 2025 de <https://universidadeuropea.com/blog/para-que-sirven-derechos-humanos/>
- Whittingham, J. (2007). *Libertad de información*. Revista Derecho del Estado. Consultado en 10 de noviembre de 2025 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400524.pdf>